Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En el Nombre de Dios nuestro S. todo Poderoso y de la Virgen Santíssima María señora nuestra Sabendita Madre Concebido sin mancha ni Culpa de pecado orig. En el primer instante de su santíssimo ser, sea de principio de este libro Capitulares, actos Acuerdos destas muy nobles y leal Ciudad de Buco. Este año de mill Seiscientos Ochenta y nueve ==

Cap.do En la Ciudad de Buco a lanze en Veinte días del mes de Henero de mill Seiscientos Ochenta y nueve años se juntaron a Cauildo los señores Justicia y Regimiento desta Ciudad como bsiene a saber ==

El D.r Pedro de Rey Corregidor desta Ciud. por su Mag.d
D.n Fran.co de Ulloa Chacon Alcay.de del Castillo
D. Fran.co de Mesa Xerez m.r
D. Martín de Loza Xerez
D. Matheus de Almazo Regidores
Don Christoual de Roxas Juzados

El D.r Pedro de Rey Corregidor desta Ciud. por su Mag.d
D. Gen.mo de Luna y Castro
D. Antonio de Piedra
Don Alonso de Castro

Sabida en Cauildo libro en Martin de placa por el Cobrador de Sesmos Real ordinario y Extraordinario de los años pasados de ochenta y siete y ochenta y ocho, y mill y quatrocientos Reales para remitir a la Villa de Madrid a pagar de Resto de Don Juan de Leon Solicitador desta Ciudad para los gastos del pleito que esta Ciudad sigue contra D. Juan Fran.co de Figueroa Veinte de Cordoua sobre fiestas ynuadas que dicen an hecho por esta Ciudad en los años de ochenta y tres, ochenta y quatro y

Libr.a en Martin de placa de gastos en Madrid =

ochenta y zinco por Millones y Alcauala Sientos que
fueron del primero Caueçon de esta Ziudad, que pre
tenden se les pagues, para lo qual se les despache libranças
El D. Don. Martin de Loria Tenillo de Vz. dio quenta a la
Ciudad como por el Arbitrio de Asiento de quatro Reales
de cada paño de la fabrica desta Ziud. Don Thomas mon
doca Vz. Tino dello da diez mill Reales de Vellon por el
tiempo de Vn año que a de Correr desde primero deste pre
sente mes y Cumpliza por fin de Diz. deel. Ygue si esta
Ciud. quisiere arrendar el Asiento de las Cargas que Entran
en ella que oy esta en dos mill Rs. para la Ziud. daza
por Vno Cotro trezemill Reales de Vellon por el tpo
del dho año con calidad que no se le aya de pedir marauedi
dis algunos hasta naui. que buelba, deste presente año y
dis que la Ziud. a cuyo de lo que fuera seruida = Sabiendose
Conferido sobre ello sea Cordo nose le de a rematar
el Vno Cotro arbitrio respecto a que se esta entendido
balera muchas mas Cantd. sobre de a dos mill Ygue se encuentra
de dinero prompto para pagar los quatro mill Reales ans
dha p. de lo procedido de dhos arbitrios del Seruicio Real y
militar segun la facultad que esta Ziud. tiene Concedida
Ygue si estas pagas no se hacen prontas se ocasionan
muchas costas, y el D. Francisco Sillo dixo se les
a rendam. las dhas rentas en la Cantd. de ferias =
El D. Geronimo de Luna y Castro dio quenta a la Ciud.
a cerca Cumplido el Año de Comisario del Coronel dho
desta Ziud. Ygue segun el tenor de la Letra de su

al pie de Engiedan 130 Rs por los ar bitrios de paño y asiento de Cargas. Sea Cordo se ad mita

al pie de nombrado por el Conde de la nauia de Guadalcazar y Alcalde Mayor

Diez mar.s cada uno

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Estadía prosigue este cuerdo del D.r Luis melero Leto. de esta Cau.a en mi poder

Don Luis Melero Texedor de ella. que Sua. a fuero de lo que conbenga Estando Entendida dera Cont.a. a Lorenzo Hernandez alcayde D. Luis Melero portal Comisario de Corte por este presente año, y de los negocios y dependencias que esta Ziud. tiene assi En la Corte como En la Real Chancillería y demas partes que se ofrezieren Ygualmente prosigue y haga saber este cuerdo para que la Corte, y Alcalde luego sea obligue a poner todo el Cobro que conbenga a los dhos negocios y dependencias ==

En este Cau.a do el D.r Don Matthias de Almaguer Procurador del pleito desta Cau.a dio cuenta que abra En el como se hallen tas fianças de tiempo En el quarto Antiguo de las Casas de Andres de la Losa y que estamos Y Numero y que le parezca que dho tiempo tiene por pasado y por lo año que se quede ocasionar Salua. de determine lo que conbenga = Y Sua. a Lo que dho D.r D. Matthias traiga las llaves del dho quarto para Estando de esta día para reconoçer el dho quarto y disponer lo que mas conbenga ==

En este Cau.a do se presento En papel sellado por Martin de Castella Rezeb.r el papel sellado el año pasado de ochenta y ocho En que dize que En Virtud de Cedula y Orden dada por el Serenissimo Cardenal Archiduque y dado el papel necesario para el despacho de los negocios desta Cau.a En el dho año que En quanto a Siete Reales y Cuarto de mrs que binos por lo que ofrezen pagar En este Cau.a y en proceso del dho papel sellado

En Martin de Castella Rezeb.r de papel sellado

Otrosi Le alguarismo Lecuo que lo facenta ua con
sa Sentre y Cna Cedula q̃ esto dio Importaba
Ciento Quenta Rs Vellon Los m. Datento
no Selea Bian Librado Cno a Bertenido Culpa nimo
rondad para que Cinere dho executor, pido Sele
dies Libranza Sad ha Cantidad con mas
Laque Sus Libra alos Receptores que anen do
de dho papel Sellado, Cporlos Diasergue a Becho
ala Cu. de Con. a Traca papel y llevar Dinero
Cder de Cartas de pago Alquiler de Cauallerias
Llevar Dinero que para Enesu poder Cpapel que
a sobrado de dho año, atento Elsuo dho es pobre
Cla Tu. a Cordo En forme Sr Dn Gez
Luna Regidor

Dn Pedro de Ley

Gran de
Colapso de

Dn Domingo Sanchez
Leno de Polo

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Cau.do

En Sevilla a Buxalance en primero dia del mes de febrero de mill seiscientos ochenta y nueve años se juntaron a Cau.do los Sres Justicia y Regim.to desta Ciudad con viene a saber los Sres = D.n Pedro de Ley Corregidor desta dha Ciud.d = D.n Germ.o de Luna y Calvo D.n Fran.co de Ortega y m.a D.n Antonio de Ledesma = D. Martin de Mora Tenllo Don Luis Tobar de Roxas Jurado =

Este Cavildo el Señor Corregidor dijo que ayer treinta y uno propuso a la Ciudad que a ver treinta y uno de Henero vino a esta Ciudad la santa bulla de la Predicacion desta presente año y era preciso repartirlas a los Vecinos desta y ser mañana dia de la Purificacion en que esnecesario poner todo Cobro la Ciudad nombre personas que sean, Cuerdas, de entendida y de buena proposicion a dho D.n Corregidor y por lo que importa, la Ciud.d nombro por Receptores y Cobradores de dha santa bulla a Juan Sanchez Mogo y a Fran.co Flores Vecinos desta Ciudad y que se les notifique acepten y juren de hacer el oficio atento con personas honradas, y la Ciud.d suplico al Corregidor firmase mandos para las dhas y q.e se les

Cedula n.l este cuerdo Nombran a sus Cau.s de esta Ciu.d en su perm.to y lo firmaron y juro a dho Cuy de hacer bien fho =

Se [illegible] fuere necesario Con todo lo acep-
tar para el pasion de los Reos. Con siguio aui-
so a la Ciudad nombro por notario
para El Jubileo de la Santa Bulla de la Predica-
de este presente año a Juan de Castro Serrano Ve-
cino desta Ciudad y que se le notifique lo acepte y firme
de la fee El dicho

Y se dio por acabado y firmo de su nombre

Ante mi
Juan de Solazco

Que se comen[illegible]
[illegible]

Se dio por Recibido y acepto el nombramiento de Notario
y firmo a dicho pie
Cuy de que doy fee
Juan de Castro Serrano



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Cauildo

En la Ciudad de Baeza en dos días del mes de
febrero de mill seiscientos y ochenta y nueue años se juntaron
a Cauildo la Justicia y Regimiento desta dha Ciudad
Conbiene a saber los Señores

Dr. de dha alcaldia
y poder. en dha razon
ba en papel de sello
tercero y comun de
fee

Sn. Don Pedro de el Rey Corregr. y Just.a mr. desta dha villa
Dr. Franco. de Blasco de Herrera mr.
Dn. Geronimo de Lorca y Cabrera
Dn. Luis de Valerio de Vincon
Dn. Martin de Leon Carrillo
Dn. Antonio de Piedrola
D. Matthias de Almaraz y Leon

de ella por titulo de mrd. dcho Magd. que Dios g.
En este Cauildo el Dr. Don Franco. de Blasco de Herrera mayor
de el penson Real desta Ciudad dio quenta como a pedimto
de Pedro de Tinas Vecino della en nombre de su causa
publica los Sres. Presidente Oidores y de la Rl. Chancilleria
de la Ciud. de Granada auiado Prouision para que se hiciesse
pase a esta Ciud. y Compulsse todos los Repartimientos de
Seruicio y de lo que an producido las Rentas Reales y pagado en
los años pasados de mill seis.tos ochenta y seis y mill seis.tos
ochenta y siete por auerse querellado el Sn. Pedro de Tinas
de que hauiendo auido bastante para la satisfacion del
precio y balor del dho Enbasecam.to con lo que produxeron
en los dhos dos años las Rentas Aprouechamientos se auia pasado
a hacer dho Repartimto por la Ciud. sin reconocer para
ello Cartas de pagos y Recados bastantes que acreditasen lo
contenido en dha Peticion y por auerse tomado y enbol-
bos los Capitulares por decir auerse comido y enbol-
sado lo que auia procedido con los de fuera de esta

Y con estas voces mal sonantes y tirando todos a Alborotar
El modo de proceder de la Ciudad = Cuia noticia Ha
Sanctidad para que reconociendo como se deue reconocer
Lo Insulto de la dha querella y quan de la obligacion
Y punto de la Ciudad es el dar publica Satisfacion
a su Mag.d a dhos Señores Presidente y Oidores, y a los
Vecinos desta Ciudad que tan sin razon la ofendieron
Punto el que siempre atendido conforme la obligacion
de Vasallos de el Rey y de su sangre en el modo de desear
tan sus oficios con la atencion a procurar siempre el mas
alivio de sus mismos Vecinos le presentaua todas estas razones
y motibos para que reconocidos por la Ciud.d en el dha el medio
que deue de ser para la satisfacion que nos de escusar
dar a la querella referida = Sabiendo oido y entendi
do con ferido y premeditado todo el cont.do de la relacion
hecha por dho Señor D.n Fran.co de Blasco y viendo quan
de su obligacion de la Ciudad y el mostrarse parte en
negocio que tanto ofende a su punto en general y par
ticular de cada uno = acordo que los Sr.es D.n Luis
Melero de Liñan y Don Martin de Mora Vecinos de
dicha parentala Ciud.d de Granada parezcan ante
dhos Sr.es Presidente y Oidores de su Real chancilleria
y en nombre de dha Ciudad se remitan por.a contra la dha
querella pidiendo traslado de ella y Contestando el
Juicio y para que con mas Individualidad puedan
venir dhos Sr.es en conocim.to de lo sustanciado de obras
de la Ciud.d de les entreguen por el Escriv.no de Cab.do
de la Ciud.d de les

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Todas las quentas, y papeles, balores, Instrumentos, declaraçiones Juradas de patrimonios, Pagamentos, relaçion de deudas, Testimonio de Cargos, Todos los demas Instrumentos que Comprehenden todos los Cargos, pagos de patrim.os y deudas, de Diçimo desde el año de mill Seis.tos Ochenta y tres, Hasta el de mill Seis.tos Ochenta y Siete Inclusiue. de mill Seis.tos Ochenta y Ocho que son los çinco años Enque Dn Pedro de Silua no es mayor de por lo que toca alos dos años Vltimos de Ochenta y Seis Ochenta y Siete, por que a Enque la querella de Dn Pedro de Silua no es mayor de por lo que toca alos dos años Vltimos de Ochenta y Seis Ochenta y Siete, Esta Ex.ma quiere ser mayor Satisfaçion sin omitir año ninguno de quantos an estado a su Cargo las Varas Vengo Presentando Demanda en Caueça de Dn Pedro de Silua el no aber pedido la Compulsa de todos los papeles que tocan alos Seis.tos çinco años sino y tan solamente delos dos de Dn Caueçam.o para que no se pudiese de Cubrir la Vnion y dependençia que tienen los Cargos Vno con el primero en Caueçam.o con el Segundo que a vna se reconoçcan por las quentas de ambos para que por Vltimo dio y presentando ante Dn Pedro todas las Varas quentas de los dos çinco años Vengan absolutamente Justificado el Cobro de la Ciudad para que Efectivo sea dada horden particular para que se allanen dentro

ato dos Los medios que Conduzeren a dar Satisfazão
dem proceder pumdo Enmano dos Señores Elgne
Elijan y fuere mas del seruiº de sus Mag.s = Y que
Encaso de que dhos Señores Sauendo bisto todas las dhas
quentas y Reconocido lo que liquidamente se Ha de
bendo por los Vecinos Y quan Justificados ansido los
Repartim.tos que se les a hecho pidan despacho Enque
se Mande dhos Señores declarar la forma Enque se
ayan de Cobrar las dhas deudas o bien por los libros de los
partim.tos passados, o bien haciendo dhos denuebo y Reduciendo
Los todos a Oro = Y que Enqualquiera Caso que sobre
Esta dependencia dhos V.s Reconozieren ser preciso hacer
nuebo Repartim.to se ayan de seruir de nombrar por Re
partidores al Mismo Pedro de Ribas y a los demas que
fueren querellantes para que por todos medios Procure
El zelo de Vuestros Y ninguna pasion de la Ciudad =
Lo mismo a dhos Señores de presente como El pleito
que tenia pendiente la Ciudad En el Real Consejo de
Hacienda sobre pretender poçar El perdon general
que su Mag.d hizo a los basallos se a perdido Y mandado se
que dha Ciud.d Y sus Vecinos paguen lo que Subsistan
debiendo a particulares por Entradas se chas En
arcas a su favor Sin Embargo de lo que alegan de forma q
se dio por la Ciudad Sauendo Enbiado para ante
quien a el R.l Y.o Juan de leon Scalla Secret.o de la
que a Mi se halla En Mi. Y como tan bien sera

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Necesario Repartir todos los gastos Costas que sean causa dos
a la Ciudad. En la de Jerez de este presente por Cesar Gmte y
que pasaran demas de Setenta mill R.s Sendas mueb.s
que se deuen por el Semo R.l Jurados costas que se causa
ran para su Cobranza. Y se Esperan cada dia Cor.s = por
cuios motibos diximos se presenten a dhos S.res Corregidor y
daña y por Justicia que sclean seguido y seguiran a dha
Ciudad por la dha querella por estar Conteçidos seguido y
Cnella y Contumazes en pagar Jactandose de quenos
lo an de hacer, para que Considerada la Razon que a ello
a dha Ciud.d los dhos S.res Corregidor y Justicia mayor
Satisfacion que se deue dar por dho Pedro de Cerua y Com
pañeros Cnu querella no solo por lo que toca a el punto
que la an calumniado, sino y por los Dos Justos gastos que les
ocasionan y sclean de seguir para ser Cumplido Contra
dho Sobre todo lo qual y lo demas que se a Comunicado
y Conferido por dha Ciudad en horden a el Reparo
sclesvandos dhos S.res Cuy Melero y D.n Martin de
Sora Zerrillo plena, absoluta, y Cum.a Poder sin
Limitacion alguna para que segun el animo de la Ciu
Cn que han Entendido Salviendo lo Comunicado con
el dho D.n Sebastian Lopez de Cobellos teso dho para lo
de dha R.l Hacienda. y de esta Ciud.d bajan los Jurados
que Condugeron a Expresar y declarar la Cor
quenas y

ser Justo y fuertos los gastos de cor por el Sr Martin
de Carrilla y papel que conbta de dhas sedulas &c
demas que se le hizo en su pettn que importan
ciento ciemta Rs y Seinte dos m. q por
dho con el lo que pide de el uso dho de dr. que pago el
dho uso dho en cordova a la cria pra. que sirbio el
dho año y lleuan dinero de su procedido a dha cra
el dho año y lleuan dinero de su procedido a dha cra
papel sellado del año pas. de ochenta y ocho y dhos
y los braseg que dico entraer dho papel y derechos de
ciento y quarenta dos Rs que en la cant. que
sea dado del Rezeptor del año pas. de ochenta y seis
y que la una y otra cant. importa dusientos y
setenta y dos Rs y Seinte y dos m. = En la tu. en
pita del dho Im forme. Libro la dha cant. en
Gran lopez a Rondador de la renta de la almotaze
nazgo este pres. año ==========

Nombran dos Regs
y Cullar en el interin que se nombran
Rezeptor y fiello =

Sabia n. de el uso
ante de q. cara Regep
tor de que no fue =

Jurado

Sa tu. de cor do que en el interin que se nombran
Recoje dor y de las tas. bulla de la Publicacion de el
presente año nombrau y nombro a Martin
de Haca Rs. Vesta tu. por tal fiel y que
se le notifique a Rezptor y Juez de hagan el deuer
y que tenga la cuenta y Razon que con biene y
la Cada que se le pida =

Dn Pedro del Rey

Dn Pedro del Rey

Diez mrs el pliego

SELLO QVARTO, DIEZ MRS
VELDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

1689

Cau.

En la Ciudad de Buxalance en quatro
días del mes de Mazo de mill seis. y ochenta y nueve a.
se juntaron a Cau.do la Justa de esta dha
Villa los señores =
Lo D. Pedro de Rey Corregr. desella por su Mag.d =
D. fran.co de N.a del forey.r Ger.mo de Cuna Alcalde
D. Cris.tobal de Simon. D. Mat.as de Almagro Vep.no
En este Cau.do se presentte Sr.a fue fauer a la Tiu.d
Vna R.l prouiss.n de su Mag.d y Sr. dem R.l chanc.a
Prouiss.n pasada de Granada, pasada a pedim.to de D. Martin de
en R.l forma = Guaman Rp. de la Villa de morente su fha de
Cruebe días del mes de nobr.e del año pas.do de ochenta
y ocho para que Sus.a le entregase al dho D. Mrn.
de Leyman = Ju.an de Leyman el trigo que se le abia enbargado
para la paga de la renta de los quartos que tra.bo
a cargo de los propios desta Tiu.d del año
pasado de ochenta y ocho que dho pr.amo procedieron
de dhos quartos, dando fiança en la dha Villa
de Vta a derecho en dho pleito con aprobacion
de la Justa de la dha Villa de morente, la qual dada
y entendido la Cu.a lo obedeçido con el respecto
debido, y entendido la fiança que a su continuacion Vta con aprobacion
de la Justa de la dha Villa = dijo que atento
sobre lo Cont.do en dha R.l prouision Vta el pleito
pendiente en dha R.l chanc.a y en estado de sente

E por finitiua o que sea bra ya bisto segun se le abia
de esta Cu. pozia procurador, Lairmismo a bese pon.
la d ha R.l prouiñon mucho antes de que por esta Cu.
se le mitieren ante d hos S.es los papeles que le remi
tieron en horden ani defensa, Suplicaua a d ha S.
Presidente hoi doze de d ha R.l chanz.a se nuan
demanda sobre ser en la Co.n de la entrega
de los d hos pranos. pues por esta tan proxima la ultima
determinacion de este litigio Se auane por este medio
mayores costas y gastos En caso que se bolbiya por
desta Tu.l, y que no saliendo en pas a lo pedido
esta llana a obedezer y executar lo que con bista
de esta se pusta d hos S.es fuesen seruidos de mandar
y que el prou.to se ponga En quanto de d ha respuesta=
Dr. D. Pedro del Lozano

Por Comes fiscal

Dr. Dn. Pedro Cumplido

Diez maravedis.

SELLO QVARTO ; DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Cau.do En Madrid a Buen. En siete dias del mes de Março
de mill e seis cientos e Ochenta y nueue años se juntaron
a Cau.do los S.es Iust.a y Regim.to desta Villa. Conuiene a saber
Señores
Lo. D. Pedro del Rey Corregd.r Don Nuño de Saauedra=
D. Fran.co de Vill.a Alcalde mayor, D. Jer.mo de Lima Cald.n
D. Iuã Melero de Leon D. Jph. de Leon Salla
D. Antonio de Prado D. Matheo de Almazan Regd.r=
Joseph de Prado D. Marcos de Acosta Velazquez
Diego Corralbo D. Luis de Vaso de Roxas Saauedra=
En este Cau.do hize saber a la Justicia y Regim.to como
Don Nuño de Saauedra dando quenta de la muerte
de la Reyna nra Señora que Dios tiene, y de la horden que
se auia de tener en la Publicacion de su Testamento
y en las honras que en tal caso se acostumbran hazer
y se auian de hazer por Ella, Sus Señorias, Auiendo Cau.do
y Entendido Sus.a Cordo Seguarde se Cumpla
segun que en ella se contiene y se pregone
el Iueues desta semana en la plaça mayor
desta Villa para que le conste a todos los Vezinos=
Dixose Una peticion de los Diputados de fiestas deste
Presente año sobre los partos que an hecho que
la Justicia les libre Cau.do En fauor de D.n
Geronimo de Lima y D.n Iuã de Leon Salla Regd.r=
Vista esta peticion se Acordo que

sobre que se le pague su salario y traer la que
da, y la Ziudad a Cordo Informe el Corte=
Sobre el pleito con D.n Juan de leon o Calla

En este Cauildo el Señor D.n Juan de leon o Calla
Regidor dio quenta a la Ziudad a benido
de la villa de Madrid de la de fensa del pleito
que esta Ziudad sigue con D.n Juan Fran
de figuero y Rezino de Cordoua sobre que se le
Paguen Ziertas Entradas que hizo por Alcal
En las arcas de Cordoua y que abiendose bisto
se Confirmo el auto que sedio por D.n Balti.
Gonzalez Alcal de mayor de esta Ziudad de
Cord.a En todo, y por lo que mira a Millones
Pretendio se biese En la sala de Millones y
abiendose bisto se mando se pasasen los dos autos
a esta sala donde que dana de suspenderse
se por dos millones ==

que se pregone el de salto de Carnes ==

La Ziudad a Cordo se pregone el abasto de
Carnes de la Carnizeria desta Ziudad por
El tiempo de Un año que a de Correr desde el
dia de Pasqua de Resurrecion que bendra deste
presente año y cumplira por dho tal dia del
año que biene de nobenta y asimismo se pregone
si hubiere quien quisiere dar cer. por cada Cnel
tocino fresco y salado segun los tiempos que
Corresponderen a Cada Zenero pagado el dho año
que se aga por Condn. En la dha. de las
Carnes y que En caso de que no aya obligo a



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE:

a El acto de tocino Aguiera de hauer en la tabla de tocino fresco o salado el dho obligado de la carne sea preferido y en caso que no lo pueda hazer aquien lo pueda arrendar sino que aguiera sino que lo pueda arrendar el dho obligado

Ante mi
Bar.e Romero Escrano
Real del Cau.o

En la Ciudad de Buxa Cauo en diez y ocho dias del mes de Marzo de mill y seiscientos y ochenta y nueve años se juntaron en Cauildo los Sres Justicia y Regimiento desta Ciudad que lo Infrascriuen a saber

Cauildo

Juego con Viene a saber el Sr Pedro del Rey abogado del Rey nro Señor Corregidor desta Ciudad por su Mag.d y Dn Francisco de Velasco de Aguero y Dn Hern.o de Luna y Carbo y Dn Luis Melero de Simon

D. Antonio de Piedrola. D. Matheo de Almazan Regidores
D. Pedro de Castro y Diego de Valdes Curados =

Sobre la Cobrança de Milicias y Sisas

En este Cabildo hizo Saber Una Certificacion sobre lo tocante a la paga de Milicias y la Ciudad abiendola oido y Entendido = dijo que Respecto que la Ciudad tiene asentado por su Mag.d con Reales Cedulas Reales que Sirvan para la paga de dhas milicias se cobre y pague por manos del Mayordomo de Propios como Semanda por la horden que para ello ay En dha razon =

Sobre el gasto de fiestas en la Almoneda

Presentose En Informe sobre los gastos de fiestas hechas por los Caualleros diputados de Rentas, de que son de la obligacion de esta Ciudad y abiendose visto Libro la Cant.d que importan dhas fiestas segun de ho Informe en la Renta de la Almoneda Renazco este presente año =

Sobre las Palmas =

Presentose En este Cabildo Un memorial Presentado por los Caualleros diputados de Rentas de las palmas que se hizieron el Domingo de Ramos deste presente año que Solicitaron Ziento y treinta Reales que importaban para su paga, Mandose dar horden Solicitase de la Cantidad Cree



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Anotacion deste presente año

Por Comun Cauº
Scriuº de Ayuntº del Cauº

En la Ciudad de Buxo a Catorze
de Diziembre de mil Seiscientos Y Ochenta
y nueve años Se Juntaron a Cauº
de Justicia Y Regimiento desta
Ciudad Con Asistencia de los Señores
Don Pedro del Rey Abogado
de los Reales Consejos Corregidor desta
Ciudad Por su Mgd
Dn Fran.co de Rojas Alguazil mayor
Don Geronimo de Luna Y Carbo

D. Juan de Leon Galla, D. Mr. de Lora Serrallo
D. Antonio de Pedrola D. Matias de Alvarado Cbo =
D. Marcos de Alcoba Belorado, y Diego de
Valbo Jurados Contraloa dcha Mag.d =
En este Ayuntamiento fue leyda la R.l
Provision de su Mag.d y Señoria de la Real
Chan.a de la Ciud.d de Granada que trahio D.
Man.l Centurion de Sandoval Alcal de maior
de la Audt.a de la Ciud.d de Cor.va para que
se reciban los efectos de Millones y Alca.s
y cientos desde el año de mil seiscientos y
cinco hasta el de mil setenta y siete que trahe. con
mandamiento de la parte de dcha Mag.d
y habiendola oido y entendido la Ciudad
y Cauildo con ella Ayuntamiento dixo q.e
mando se guarde y cumpla y se haga
segun que en ella se contiene y que se
saque Ynstancia del despacho que trae el
Sr.or Alcalde maior del Señor Corregi.r
de dha Ciud.d de Cor.va =

Dio[illegible]

[illegible]

Ante mi
Dn Clemente Zarate de
Cano Scrivano del Cab.o

Lgue dho nom Cramento Corra de dos Ofs
Pecto que ato dos los fieles Seles a tomado Las
quentas de dhos Efectos por Excusar Costas
Gastos y gueto dos los Caualleros Regs Jurados
asistan al señor D. Manuel Centura de
Sandoual Alcalde maior de la Ciudad
de la Ziudad de Coza que se halla de esta
a hacer dha Cobranza ==

Dor Comisa fma de
Sand Mor del Cab.

Dho. Lle despacho
a favor D. Man
Centura Alcalde
may. de Coza p la
Cob. de Alcab y Alcau
de los de 1683 hasta
el de 87 ==

Diez mrs de rentas

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Cau.do

En la Ciudad de Buho En treze días
del mes de Mayo de mill y Seiscientos
y nueve años se juntaron a Cauildo en la sa
la Rexim.do del Cauild. con viene a saber
los Señores
Lic.do Don Pedro del Rey Corregidor
desta Ciudad por su Mag.d
Don Francisco de Marco Alferez mayor=
Ger.mo de Luna y Castro Dn Luis Melero de Lemon
Dn Ju.n de Leon Dalla Dn M.n de Lora Romello
Dn Antonio de Piedrola, Dn Mathias de Lima
Regidores Dn Marcos de Acosta
Dn Antonio de Castro Joseph de Prias
y Diego Borralbo Jurados Dellla
Y este Cauildo la Ciudad nombro a
Martin de Plaza Vezino desta Ciudad
por fiel Cobrador de los Repartimentos del
Millones de Alcauala y Cientos desde el año
Pasado de mill Seis.tos Setenta y Seis
Hasta el de ochenta y siete que son de a
Cargo desta Ciudad por los juramentos
que hico con la parte de su Mag.d

Nombram.to de fiel
Cobrador de los efectos
de Millones y Alcauala
de ellos de 83 hasta
el de 1687 a
favor de Plaza

Dia hize saber este
mando a dho Mr de
el lo acepto
y juro
Rodrigo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En Placi[a] de Buxalance a veinte y vno
Dias del Mes de Maio de Mill y Seis y Seyscientos
y nueue años se juntaron a Cav.[do] Justicia y
Regim.[to] de Esta Ciudad Con Cuio asuer los S.[res]
Dn Pedro de Rey Corregd.[or] por Su Mag.[d]
Dn Pedro de Cuna y Castro Dn Juan de Leon de Calla y
Dn Ant.[o] de Piedrola Dn Matias Galmago Regd.[or]
Dn Marcos de Acosta Delgado Procurador
En este Cauildo yo Escriu.[an]o leyo la Carta
Saues alcaldes Dos de Prouisiones de Su Mag.[d]
y Vicepresidente y Oydores de la Abdiencia
Placi[a] de Granada de Rendondos y Juan
Garcia pretel Sr. de Camara Secretario de Su Mag.[d] de
Veinte y nueue de Nouiembre de Mill y Seis y Quarenta
y Seys ganados por parte de Dn Martin
de Guzman vezino desta Ciudad de Morente
en q.[ue] Remedan a Vs.[uestra] Md.[ad] Placia entregue
a sus Hijos los granos
y Diezmos q.[ue] Estan
Depositados en Pozedros de Hernando de
Martin de Rendo de esta vezindad y Dandose
Prisa por Ser Cosa de Limosna q.[ue] Pide y
Estar a derecho Pagar, y Juzgado y Sentenciado
el pleyto y Pendiente sobre la paga de la
Renta ante Dos Alcaldes de Audiencia de esta
de la Referida Diffn.[ci]a de Diez de este pres.[en]te
Mes de Maio para q.[ue] se embargo de la
Respuesta dada por Placia se entreguen los
granos en la perzevim.[ien]to de Recepto y Estan
Bien Abio vn Traslado de la dha Obligacion

Dios
Dios. de Don
Dn de Guzman

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Planza de Cedula a Pedro obligada por D.n Juan Maria mendez Regidor mayor Mayor del Sr. D.n Nicolas de Guzman Conde de la Gaue. a veinte y Seis de Henero pasado de este año ante Juan Rodriguez de Varela Escr.no aprobada por D.n Pedro Camacho madueño Correo de Sevilla del Consejo de Hacienda, Hauiendo oydo y Entendido esta Cedula y las obediencias y Mandos en ella contenidos Respecto de Mandar se gradan y Cumplan como en ella se declara y se le entreguen a D.n Juan Martin de Chaues quinientos granos por Esteuan Conde de Escalante Enquien estan depositados y Dome Carta de pago y Recibo de este Pedimento y todo lo demas Con el Efecto original de que se siguio Cor Renga Con el Efecto original de que se siguio Cor Renga

Ante mi D.n Matias de Guzman

Escr.no

Sello quarto de Veinte R.s por el trabajo de este Pedimento y Cedula de Merced

tubos de los Maçeros y Conductores las mayas por la
Muerte de la Reyna nra S. y Sacar los libros
de Rodrigues del Cobrador de las penas
de Campos del Reyno y los antezedentes y
los passe a dho S. Dor Antte de
Dar el Barga Definidor actual de el Real or
den de S. Mra S. de la merced Redencion de Cauti-
vos y Predicador Apco y a predicado en Sevilla
el Adviento Quaresma del Reyno en la Corte
cial de Villa y pide se le socorra con la ayu
da de Costa de limosna en la conformidad de los
Predicadores = Vista lo referido por dho Padre
D. Fr Esteban Conde Mro de propios de Reyno
Que no tiene Caudales en el Arca de dhos propios
el Mro de dhos propios de contribuzion para
Salarios de las Rentas del Reyno =

Dr D. Pedro del Rey

Dn Juan de Salcedo Fernandez



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y NVEVE:

Suplicatoria de los Reos

Sea Dios Nuestra Señora y Nuestro Padre San Francisco Bendito Alabado y Glorificado por Siempre Jamas Amen

Sepan quantos esta Carta de Poder para pleitos vieren como Nos Don Fr. Juan de Herbas Guardian del Convento de N. P. S. Francisco de esta Villa de Madrid y Fr. Juan de Ortega Predicador y Fr. Juan de Ortega Lector y Fr. Juan de Ortega Presidente y Fr. Juan de Ortega Vicario y Fr. Juan de Ortega Secretario y Fr. Juan de Ortega Procurador y Fr. Juan de Ortega Mayordomo y Fr. Juan de Ortega Sacristan y Fr. Juan de Ortega Portero y Fr. Juan de Ortega Refitolero y Fr. Juan de Ortega Enfermero y Fr. Juan de Ortega Limosnero y Fr. Juan de Ortega Hospedero y Fr. Juan de Ortega Cocinero y Fr. Juan de Ortega Panadero y Fr. Juan de Ortega Bodegu



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Por Pett. de Benito Serrano

Dido en. dos testimonios en papel sello tercero de oficio para dos

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante mi el escribano publico y testigos parecio presente Benito Serrano vecino de esta Ciudad en la collacion de Sancta Maria la Blanca y dijo que por quanto los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad le nombraron por Diputado de Millones para que asistiese en la Sala de Diputados de Millones y en la Contaduria de Millones y en la Tesoreria de Millones y en la Veeduria de Millones y en la Alcaldia de Millones y en la Alguacilia de Millones y en la Escribania de Millones y en la Escribania de Rentas y en la Escribania de Cabildo y en la Escribania de Mayor de Rentas y en la Escribania de Mayor de Millones y en la Escribania de Mayor



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

En nombre de la Santa Yglesia de Nuestro Señor representando sus Justas pretensiones como tal y Capitular y Parroquia de esta Villa de Madrid y de su Real y Eclesiastico Consejo de Castilla ante vuestra Alteza y Real Persona parezco y digo: Que por Real provision moratoria sobre cargas de los Comunes de los Reynos de Castilla y Leon y Reynos Estraños la qual se dio con tracto por lamajor parte de los Acreedores los quales deuen de dicha Villa se deue que es que esta Santa Yglesia se haga pago en las hipotecas y de los Censos de los principales y Comunes reconociendo los suyos propios en que esta dicha Villa se halla constituida y en que se deuen mas de Siete Mill Ducados de Reditos por el poco caudal y de los propios sobre que estan consignados todos o los mas con los que tienen con trato y comercio para satisfacer al Escribano, Solicitador, Procuradores, Abogados, Porteros y Criados que siempre y de ordinario ocurren a dicha Villa y Corte y es imposible trate mas de la penuria y calamidad de los tiempos, concluyas causas y razones parezca ante dicho Real Consejo y en nombre de la Santa Yglesia y pueblo en cuyo nombre la pretension de sus acreedores, callando que esta prompta a dar satisfacion de los principales y comunes de sus censos por sus antiguedades y grados de los propios con que se halla y quiere cumplir a todos o la mayor parte de ellos, atendiendo a que todos generalmente padecen la misma necesidad y falta de medios para cumplir

Parte de [illegible] componen los dhos propios de esta
dad y conque dicurre con q se abra bastan
te para dar entera satisfacion a la calidad
y condicion que dho allanamiento sea y aya de
probar y confirmar por su Mag.d y dios q
dho s.r del dho Real y Supremo Consejo de
Castilla para seguridad y resguardo de santa
Fatte y en caso necesario lo suplique y pida
en nombre de esta ciudad y pida admitan el dho
allanam.to como hallase con dha forma y
dar satisfacion sobre cuya razon hagalos pe
timentos y suplicas q mas combengan = Dotros
dhos poder alg.o quan ll.o [illegible] para que
parezca ante su Mag.d y dhos sr.s y demas Ju
diciales q combenga y de lugar al dho ciu
dad en todos sus pleytos causas negocios civiles y
criminales q tiene y tubiere en demanda
o en defensa y en dhos pleytos y qualquiera de
ellos assi eclesiasticos como seculares y en los dhos
y dha expresados en el dho poder haga pedimientos
requerimientos protestas y suplicas informes y
informaciones q presente de testigos escriptos y
escriptura y de prueba de testigos dotros q
quiera instrumentos pida y alegue los q tenga
por conbenga razones q las que sea parte
de ella y otras de nuevo y las confesiones
q combengan en cuya pida y forma dhos jura
mentos en tal caso hagan y de ynibar las q
se opusieren en razon de la dha ciudad y
hasta q en nombre con vista de los
autos apele y suplique y siga las apelaciones y
suplicaciones en todas instancias y tribunales



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE;

Vida y gane gzales quiera Reales probisiones Cartas
y Sobre Cartas y Executoria y autos despachos
y Lequiera con Ellos alas personas Conquien
Hablaren y se dirixieren y Haga todos los demas
autos y diligencias Judicial y extrajudicial
Mente Con bienga de hacer y hicieramos
y los tales siendo presentes sin limitacion alguna
para cuyo efecto les otorgamos este poder Con todas
Su Incidencia y dependencia Sobre Franca y
General administracion y con facultad de Sus
Sticias Jurar y Sostituir y de Relebamos y
Otras Leyes y Sostitutos en forma, y aun obligan
Sia y Cumplimto. obligamos los bienes propios
y rentas de Nra Real Hazda y para aber Compeler
alas Justicias de su Mag.d a la Renunciacion de las
Leyes de nuestro fuero que hagre prohibe hacer
Renunciacion, En testimo de todo lo otorgamos
assi por ante el presente Escr.o de nuestro ayun
tamto. y testigos de Suso En la Ciudad de Sn
Salante En dho dia quatro dias del mes de Mayo de
Mil Seis. y ochenta y nueve Años siendo testigos
Antonio de la Mota Andres Fonseca y Juan de la
Cruz vecinos de esta Ciudad y yo el Escr.o doy fee Conozco alos
dhos otorg.s y lo firmaron por si dad Como a Comun
erar

Luis Melero

Ante mi

Dn Pedro del Rey

Dn Juan de Salazar Serrano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Don Alonso de Zerrillo Vecino desta Ciudad de Baeza como Albacea y Tenedor de bienes de Don Juan de Vargas Mexia mi Señor que Dios aya y Doña Maria de Vargas su Legitima Muger difunta Vecinos que fueron desta Ciudad de Baeza y Regidor que fue della que se halla en la Villa de Madrid en Corte de su Magestad y Supremos Consejos Otorgamos y conocemos por esta Carta que damos y otorgamos todo nuestro Poder cumplido Libre y Bastante segun que de Derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan de Vargas Mexia Vecino desta Ciudad de Baeza Regidor perpetuo della y Alcalde Mayor de la Fortaleza de Alcala la Real y



Dios mas rabia

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE:

Sabemos Q. Yo Costumbre amos Juntas para Cassos q
que Conbiene al derecho de esta Cu.d pozmas de los Sres
demas Capitulares que de presente Son y adelante fueren
por quien pretenta Cor. Caucion a que Stamos y pasamos
por lo q. en el Contenido, Dezimos Q. Conocemos por esta
presente Carta que damos todo nuestro poder Cumplido
Q. de derecho se requiere y es nez.o para valer al D.r Fran.co Blasco de Alzay mayor de Pen
don de esta Cu.d nuestro Capitular residente En la
de Coruña Expecialmente para que En nr.e desta Cu.d
parezca ante el S.r D. Fran.co Ronquillo Briseño Cau
ller de la Orden de Calatrava Corregid.r y Justicia mayor
de la Cu.d de Coruña y Superintendente de los
Las rentas R.les de ella y su Reyno, o ante otro qualquiera
Juez que sea del de su Superintendencia; y pida que
todos los mr.s que Constare aberse pagado por esta Cu.d
mas en las arcas o particulares, en Razon de los
Frutos y Servicio R.l, en los años de mil seis Cientos
que fueron de el de ochenta y tres hasta el de nouenta
y Siete se abonen y descuenten en Cuenta de lo que
esta dha Ziudad tubiere de dar y pagar de los Servicios
de Millones presentes, haziendo para ello Cartas y
Albaras de ancas de Corrupan en fauor las Cartas de pago
que Conbengan Judiciales o Extra Judiciales, Rezibos y Albe
ales y cada uno de ellos y generalmente todo
lo

Comunidad a favor de esta d[ic]ha Ciu[dad] y d[ic]hos d[ic]hos Dⁿ
Diego Lasso de la Vega para lo qual presente pareció y
dijeron Que por Razones, y testimonio de demas papeles q[ue] hacen
mencion estan satisfechos y pagados En Razon de lo suso d[ic]ho y
no tienen que pedir ni demandar En manera alguna
Pero si fuere menester, d[ic]ha d[ic]ha Ciu[dad] que de libre Razon de
qualquiera diferencia alguna En Razon de los papeles
hechos como En los que se hubieren de hacer de aqui
Sus acopiam[ien]tos que el poder que se Reg[istr]o para todo lo
dho Cada cosa o parte dello en ella damos con sus Incidencias
y dependencias y Con libre franca y General adm[inistra]cion
y sin limitacion alguna y de manera que por falta
de poder no deje de tener efecto lo En que Con mas
facultad de En Juicio Juera y fuera dél apelar hacer
y consentir y Con Relevacion de Carta En forma
de Derecho en Cuya firmeza obligamos los propios y rentas
de esta d[ic]ha Ciu[dad] avidos y por aver Con poder Cumplido
a las Justicias de su Mag[esta]d y Varas de las
dhas Ciudades villas y lugares destos Reynos y de
cualquier parte que sea Especialmente a la d[ic]ha Ciu[dad] En testimonio
de lo qual asi lo otorgamos por ante el
presente escr[iban]o de nuestro ayuntam[ien]to
testigos En la Ciu[dad] de Buenos Aires en veinte dias
del mes de Abril de mil y seiscientos y nueve años siendo testigos
Juan de Castro Serv[idor] de su Mag[esta]d y Diego Martin de Poveda y
Luis Ramirez y yo el dho escr[iban]o doy fee conozco a los dhos otorg[ante]s
y lo firmaron por su[s] Rue[gos] como acostumbran ==

Luis Melero
Delgadillo

Don Martin de
Loyola

B. Sanchez de Leon
Escrivano

Ante mi
Juan Gomez
Escrivano de Cabildo



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Testimonio de acuerdo sobre el decretum de Ju.o Canalez en fabor de Ju.o de Alte rum.o

En el Cabildo que se celebro con los S.res Justicia y Regim.to desta Ciudad de Baeza antemi En ocho de Diciembre de mil y seiscientos y ochenta y nueve Años Entrando en el Cabildo el Rey nuestro Señor Regidor Don Antonio de Leyva de la Puente su Alcalde En Mayor dello y Diputado del dho año En que se hizo mio una Escriuania de Renunc.on desta Ciudad En la paz de Granada, y Visto por la Ciudad lo sobredicho Con el respecto debido, Dixeron lo que respecto del dho Juan Canalez se halla con Exercicio de Padre de menores y desta dha Ciudad Contrario dese Mag.d Ella Decretado, ambos Titulos Selebem al dho D.n Juan Camacho abogado desta Ciudad para que diga su parecer sobre si es compatible uno de Exercer ambos oficios el dho Juan Canalez para En Vista acordar lo que convenga = Fran.co de Salto Secretario

Y visto los dos titulos de que de suso mencion En la Cauza de Ju.o El Cabildo Justicia y Regimiento desta Ciudad y usando Remitame al Uno de Padre de menores, que por titulo dese Mag.d Exerce Juan Canalez Vezino desta dha Ciudad = Y dicho de que se hace mencion de Una Escriuania de Numero della En la paz de Granada por fallecimiento de Juan Ruiz, y En la duda que de hecho hay de parecer si los dhos dos oficios son Incompatibles y Vno para otro el dho Juan Canalez ambos, Cada por si En Cada uno dellos por Separado, no Contenga En si Repugnancia como por ahora, y Visto Atendiendo a que

Parecer

Pues de Contante por escrito que de Pedro que de Pedro Llana
de Pedro Cordueno por público de Numero de esta Ciudad
de Cádiz de Padre de menores y de Exercicio con Título de
Sindico y Procurador de los Señores Don Juan de Velasco Sobre
Viendo Juntamente Pedro de Leite Sobre numero Sarri de Sancto
Señor Don = Ldo. D. Juan Franco. Camacho ——

Titulo de Corrid.
de Dn Canalejas en
cada Pl de menores = D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Navarra de Granada, de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya de
Molina &. = por hacer bien y merced a vos Juan Canalejas Re-
gidor perpetuo de la Ciudad de Buxalance atendiendo
a vuestra Suficiencia y habilidad de los servicios que nos abeis
hecho y esperamos que nos hareis nuestra merced y voluntad y
que agora y de aquí adelante para en toda vuestra vida sereis
nuestro Escribano de Numero de dicha Ciudad de Cádiz
en lugar de Pedro de Leite Escribano que fue de dicho oficio
por renuncia que de él hizo en favor de vos
Pedro de Cabrera Escribano asimismo de Numero
del dicho Ciudad aquien pertenecia como consta por Ins-
trumento de Juan de Castro Canalejas Escribano de Nu-
mero de esta dicha Ciudad de Buxalance
Cinco de Agosto deste año que signado y firmado
de Juez ante de nuestro Escribano fue presentado
y por virtud desta nuestra Carta mandamos al Concejo Justicia Regi-
dor Caballeros Escuderos oficiales y hombres buenos de dicha
Ciudad que luego que con virtud desta nuestra Carta fueren
requeridos juntos en su ayuntamiento Vos tomen y
reciban de vos el juramento y solemnidad acostumbrada
el cual assi hecho y no de derecho orden de la par-



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

De dho oficio de Hen Cabeçon todo lo a El concerniente
Cosquazeen E Sapan guardar todas Las honras gracias mrcds
franquezas, libertades exempciones prehemineçias prerrogas
tibas e ynmunidades E todas las otras cosas que por razon del dho
oficio deben aber E gozar Las deben ser guardadas Los ecudan
E hagan ecudir Con todos los derechos Aprobechamtos a El anexos
E pertenesçientes segun se ha guardado y ecudido ansi a nuestro antes
ser como a cada uno de los otros nuestros Vsos. que ansi lo deben
E acostumbrado de dha Ciudad todo bien y cumplidamte. sin faltar
cosa alguna y que en ello ni en parte dello Impedimto alguno
ni consientan poner agora desde agora para entonçes
E debemos por Rdo al dho oficio facultad para el Vso
E exerçer caso que por los defuntos o alguno dellos allnos sea
admitido E mandamos que todas las Escripturas de poder Fianças
obligaçiones fletamtos. cobdiçilos cartas quales quier Escripturas Autos
Judiçiales E extra Judiçiales que ante los parezen delante ellos
en la dha Ciudad y su Jurisdiçion ayan fuerça de presente
E en lo que fuere pasado el dia mes E Año E lugar donde dicho
ganen E los testigos que a ello fueren presentes E sus nombres
de que Sean Como nos Vs. E Ynstrumto de la dha Ciudad
balgan E hagan fee en Juizio E fuera del Como cartas de
Escripturas firmadas de mano de dho Vs. E Ynstrumto de la dha Ciud
fueren E deben ser E por Virtud de la presente Carta
Vsando que de los Contratos hechos con Juramto. E de las de
misiones que se hagan Cautelosamente se siguen, mandamos
que no sigan Contrato hecho con Juramento ni por ello
alguno Acometa a la dha Ciudad con Execuçion ni diligençia ni
En Testimonio de lo qual mandamos dar la presente Carta
Dada en la dha Ciudad a diez dias del mes de Marzo

Sección sea sacado por Traslado en forma para presentar ante la Justicia y Regimiento de esta Ciudad de la Havana, y que estando como están presentes los Señores Alcalde de 1º voto y Regidores de dicho Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad de la Havana, dijeron que en virtud de la Real Cédula de su Magestad (que Dios guarde) dada en el Pardo a veinte y ocho de Febrero de este año, en que se sirve hacer merced a esta Ciudad de un Regimiento perpetuo para siempre jamas, con todas las honras, gracias, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas, inmunidades y demas cosas que gozan los demas Regidores perpetuos de las Ciudades de estos Reynos de Castilla, segun mas largamente se contiene en dicha Real Cédula, que se halla en el Libro de Cabildos de esta Ciudad, desde folio ciento y veinte y uno hasta el de ciento y veinte y cinco, y en cumplimiento de lo que su Magestad manda en dicha Real Cédula, que se le reciba juramento en forma a Don Joseph Antonio de Zubiaurre, Regidor perpetuo de esta Ciudad, para que use y exerza dicho oficio, segun y como lo hacen los demas Regidores perpetuos de dicha Ciudad, y haviendo hecho el juramento que se requiere, lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun forma de derecho, bajo del cual prometió de usar bien y fielmente de dicho oficio, y guardar el secreto que en el se requiere, y haviendo prometido lo referido, dijo que si asi lo hiciere, Dios Nuestro Señor le ayude en todo lo que le fuere necesario, y si no, se lo demande, y haviendo oido el dicho juramento, dijeron que le admitian y admitieron a dicho oficio de Regidor perpetuo de esta Ciudad, y mandaron se le guarden

tres días de Mes de Junio de mil y seiscientos y
nueve años Dn. D. Antonio de Pedroza Regidor
Diputado de Rentas de este presente año por Sr
Matías de Almogro y Cardenas Regr. y Dn Alonso de
Colmo Durado su Compañero nombro por Alcal de los
Cerradores y Examinadores de los oficios a que corresp.
para todo este presente año a las personas sigts.
Para el oficio de Sastres monteros y Sombrereros a Juan
Carrasquilla y Dn P. de Sala
Para el oficio de Zapateros de obra prima a Pedro
de Castilla y Sr. Cagnera a Juan de Molina
Para el oficio de Fundidores a Lorenzo de Roxas y
Juan de Lemoa
Para el oficio de Carpinteros de Sala de Cuero a Pedro
Verrillo y Diego de Romino
Para el oficio de Alcañiles a Pedro Ramo y Bart.
de Porra
Para el oficio de Tenaceros a Pedro Juan y Diego
Ginete y para Cerrero a Sr. Mº Pastor
Para el oficio de Silleros de Campo a Juan de Baca y
Alonso Salinero
Para el oficio de Bordadores a Pedro Madueño
Para el oficio de Botoneros a Bartme Parra
Para el oficio de Caldereros a Diego Moncala
Para el oficio de Cordoneros a Luis Cordero
Para el oficio de Espaderos y Cabaneros a Dn. Lorenzo dijo
Alonso Delgado Alcalde de Corte de Su Magd
Para el oficio de Espadadores a Juan y
Para el oficio de Tiradores Cuchilleros a Martín
Alonso Sr. Dn Carlos de Castro Villa Franca
Para el oficio de Caldereros y fundidores de Cobre a Sr. Juan

Diez mara vedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE:

Para El Sr. Lcme. Sor Letrado a Juan Blasco de anduJar

Para El Sr. Lcdo. Alonso a Martin Villapza

Mando Seles Sapa Saues alos Sus. de los Sres. nom bram.tos para que los aZepten Cumplan con las Ob ligaçion y lo firmo dos Fes

Dr. Antonio Pinto

Dn. Alonso de Salto Serrano

En Mad.d a Veinte y Vno dias del Mes de Julio de Mill y Seis.tos Setenta y nueve años Se juntaron en Cas.a de Cabildo y Ayuntamiento de Su Magd. Como tiene acostumbrado Sr.do Dn. Pedro de Arce Alcalde por Su Mag.d Dn. Fran.co de Velasco Alcalde mayor. Dn. Gre.mo de Luna y Carbo Dn. Luis Melero del Rincon Dn. Juan de Clemente Gallego Dn. Matt.o de Piedrola Rez. Dn. Alonso de Carbo Diego Gonzalez Quesada =

Por Dn. Matt.o de Piedrola Rez. Procurador de Sn. Mayores en q pide la aud.a se mande Cobrar por su trabajo de dos meses y medio q a asistido a las cobr.as de los Repartim.tos de Alcaba las y Cientos de Mill.s lo que fuere Servido = Dn. Caietano Cordo y Jurmendez Sr. Dn. Gre.mo de Luna y

Dn Antonio Piedrola Alcalde y Actuario =

Pett Mpes Canales. Dio se una peticion Mpes Canales y de esta Ciudad Cn q pide q Dans Docientta y Zinco Zu Canales de Mes no a Cargo de la Pa q Dan Jayan pasado La Cayett. Dn Maria Mendam de q pide se le Dn Testimonio de la escriptura q se anote a la margen de ella de q paga. Hacim. a cuyo fin Jnforme los Cau Reputador de dicion Libs q abrendam de =

Pett Dn Mde Alloyo — Dio se peticion Dn Maria de los Rios Viuda de Dn Juan Serrano Gutt. Cn q pide se le entregue una Cruz de oro de una vara de peso q se deposito en poder de Dn Juan de Rosas Serrano por la q debia de los Repartim.tos de Alcau. cientos Millo nes q atento los Rin.s pagados Hacim. a cuyo fin Jnstando a ser pagado se le entregue la Cruz de oro q Dn Juan de Rosas le Cumpla y tambien entregue las prendas q en su poder tiene de quales quiera Vs Cmy stando Vien pagado sus debitos =

Pett Dn Mde Alloyo Dio se otra peticion de Dn Diego Serrano Vez de Tocal Vecino de esta Ciudad Cn q pide se le Dn Testimonio de su Abono q

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE:

Apelacion

D. Antonio de Piedrola y D. Matias Salma
ca y Cardenas Regidores
Pide peticion de Juan de Miranda Saabedra
vecino de Utrera en la qual dize Engrados
de apelacion de vna Sentencia definitiua dada
y pronunciada por el Sr. Thd. de Torres Alcalde
del Crimen desta ciudad en el pleito que sigue con Juan Serrano de
Torres por cantidad de quinientos y diez Rs pidio
y nombro Juezes de la Instancia y Actuados
Admitio la dha apelacion y nombro por Juezes
y Conservadores del dho pleito y determinacion
a los Sres D. Juan Orruella Chacon Alcalde
del Crimen desta ciudad y Matias de Almaraz y Cardenas
Regidor a quienes y a cada vno dellos notifique lo azeptenn y
juren de hazer lo deuido

Peticion de Thomas Cano vecino de
Utrera y maestro de sastre en que dize que el dia
de Vino a dicho Utrera con licencia algunos caualle
ros del Reyno de Toledo a hazer libre de cargas
concejiles repartimiento de Seruicio ordinario
y milicias y alojam.to de soldados y pidio a dicha
Justicia le acordase no le repartan ni cobren
dhos pechos concejiles seruicio ni milicias ni
alojamiento de soldados, y atendiendo a la
voluntad y bien comun de la Republica a lo
lo dar y dio por libre al dho Thomas Cano de
dhas cargas y contribuciones y demas q. las
dhas Justicias no puedan hacer para q. no se le repartan

Recobren en tiempo alguno y de ello testimonio
de este acuerdo para su resguardo =
Sett de mazero Biose una peticion de Man Merino, mazero, y
vecino de Taüll. en que pide se le alarie la alma
cen de tres años cumplidos a quince de octubre
de dicho pasado de esenta y dicho taüll asido
cargo el contt. =
Libros Biose un memorial dado por Dn Luis Meleros del
Sett. de Manuel Vizcon. pide. en peticion de tres Mes Manuel de
Gmo Man de Soro Lorenzo y Cabo de Sepien. en dicho Taüll de veinte y
tres de dic. de dicho pasado de esenta y dos de
dicho taüll libro al uso de veintt y quatro de
cordobas de haber escrito de fuentes y testimonios
de cantes al taüll de padrones y de separam para
el Señor pague Diego de Receptor de penas del
Campo de este part. no y se le pague lo =
Taüll Consejo Se nombran mayordomos
Mayordomos propios Se nombran mayordomos
propios para este año que empezar
a correr desde el dia de S. Diego y benidera de este
en tres meses y se cumplira dicho dia del q viene
de noventta. y dicho de nombrar y nombro por
tal mayordomo de dhos propios del taüll a Juan
de Roxas morador de ella por ser persona
abonada y a propósito a quien se le notifique
acepte y no lo haciendo pido taüll al S. Corregidor
compela a ello, y dicho poder y facultad cum
plida para q cobre las Rentas q a taüll se le
deben y de ellas y dando nezes. q pido cobre
parezca en juicio saga y venda Executiones pres
tenga en Cargos y embargos Rentas Drancy y
remates de dichas y venda sebenda q pido

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y nueve años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Don Juan Bautista Enriquez Clavijo Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad y de la otra Pedro de Mayorga Vecino de ella Mayordomo de la Hermandad de la Vera Cruz que se halla fundada en el Convento de Religiosos Descalzos de la Santissima Trinidad de esta Ciudad y dijeron que por quanto el dicho Don Juan Bautista Enriquez Clavijo Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad por Auto que proveyó en ella en veinte y tres de este dicho mes y año a pedimento de Juan Ruiz Cabrera Procurador de causas de los Señores Alcaldes Mayores de esta Ciudad mandó que se hiciesse Almoneda de los bienes que quedaron por fin y muerte de Juan Ruiz Cabrera difunto marido que fue de Ana de Ribera Vecina de esta Ciudad en la Collacion de Santa Maria la Mayor y que se pregonasse en la Plaza de San Francisco de esta Ciudad y en la Puerta de la Audiencia de los Señores Alcaldes Mayores de ella y en la Puerta de la Casa de la dicha Ana de Ribera y en la Puerta de la Casa de la Contaduria de Penas de Camara de esta Ciudad

Pegue a sagrario la mitad de Alpuron de Vizcaya
Bulla para d[e]sta obranza y lo cuyde
los Caū[ales] Diputados de Alcantara de este año
y les mande q[ue] acepten el nombramien
to de Depositarios y Alc[alde] Correo q[ue] no los haga
Pedro Compela a ello =

Recibio vra Carta de Vra M. R[eve]r[en]da
Mes de Octubre q[ue] en q[ue] participa el Capitulo
q[ue] hizo en esta Provincia de orden de Vra
Padre y Pran[cisco] Lea elegido por Provincial
por cuyo Titulo y el de Ciertas Letras de Facultad les
prevenidas a participarselo = y Cabildo selebro
dha al dho Padre Provincial y mientras le gusan
toria queda por la dha Eleccion =

Cabildo q[ue] la Alcayda de Alcantara de Villa
Sta Viende atento de Cumple la Vendam[ia]
del dia de S[an]t Pran[cisco] q[ue] biene de este año, para
desde el dho dia en adelante Hasta otro tal dia
del año q[ue] biene de Noventta y q[ue] les Omitan
las porturas y prados q[ue] tubieren y q[ue] cuyda del
dho q[ue] Vendam[ia] los Caū[ales] Diputados de Alcantara =
dho Cabildo Caū[ales] q[ue] les dho[s] Alcalde de Piedrola Pipu
tado de Millones q[ue] fue[n] llamados y q[ue]rados de cogen
ta y siete, q[ue] da Noticia ante el S[eñ]or Corre.
los Salarios q[ue] se deven a Juan Ruiz de Alegrano
Executor q[ue] vino contra Villa a la cobranza de
los maravedis q[ue] Cabildo de dho dia de los Libros
Por abellos pagado y de bellos pagar los a Ala
dadores de Alcantara por la Omision q[ue] tubieron
de dar Satisfacion de ello q[ue] de bian =

Cabildo q[ue] dho Receptor de pena del

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Libr.do de Hacda la Baxa de R.s

Campo de Alio Cumpla y pague al P.e Fr. Gas par de Larca, predicador que predico en la Pa Quaresma Hospital de Illescas el adviento y quaresma del Estepar Ano de 689 celebraron de ajuda de costa Gn Esteban Conde may.mo de propios Gn Clau.do de veintte y tres Mill Reales de Vellon

Confirose en Clau.do Gn el que se celebro por los S.res Cura y Rect.o de Illescas de veintte y Vno de Julio Mill Seis.tos y setenta y nueve celebraron a Gran Cō buenos vinos y cabo de Cal de Illescas Seiscientos Rs Vn.os y Diez Rs y Diez y ocho mrs. y se le debian de alcavala parte de Penaf. del Campo de puro Viejo descuento Vtres y de resguesta de Ellos se pago a Dn Conde may.mo que de propios tuvieron los Rs y se le restan a deber seiscientos Vtres Vnos y dos Rs y diez y ocho mrs Hacienda Real de la cantidad de dha carta de pago que Gn virtud de la libranza y de Orn a Gerardo Diego Rodriguez Receptor de Penaf del Campo y de dho Alio Mill Seis.tos y ochenta y nueve

Sa L.n al Sr Dn Luis Melo de Difer.s gastos

Dn Luis Melero de Penaranda Rec.or Dipu tado de este dho quenta a Hacienda Real Seiscientos y ochenta Rs en Libranza de los Mrs de Febrero para los Sr.s de la Real

Ganz. de Granada En Lymen al Real con
sejo de Castilla El estado de la causa de esta
Ciu. de Reng pendiente ante Nros ss.es Contra
Dn Juan Roldan Abogado y Vez. de la
Villa de Sanzeve Sobre Ley cortes &c
Tienen Dnel Caparral de Alcaui de Ensta
Real Provision de cauza dettmo sobre lo
Dn Dgo de Salas Pagador de Rentas Rodriguez
Receptor de penas de Camara Escano rep.te
al fiscal de Dn Luis Melchor los Dgos de
Bento &c y rreces pacga lib.s

Dn Jose Vn Mandamiento de Pedimento dado por el Gran
Fiscal de los Viages y Hijo alcalde de Granada en
Pleyte cano à la Persona de los Regidores y Cuerpo sobre
Estatua y Cortes de Castilla en Cauza de Alcaui
Por Juan Roldan Vecino de Sanzeve en
El pleito de Martin de Medina Vecino de El Moscente y
de que fueron Partes Pedro de Nieva y Corsante y
Nicolas Calvo y Jose de Olmos y mes cape
Y remedios de Dn Luis Alegria Quinien
tos y Diuene Rs de Vn Vez. Dn de Velasco y
Cabo En Lymen los Dgos
Dn Flora Semillo Reos

Dn Eduardo del Rey

Dn de Cano Serrano

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En la Villa de Buxalance en Veinte y Nueve dias del mes de Junio de mill y seiscientos y ochenta y nueve años ante la Justicia y Regimiento de esta Villa parecieron presentes de la una parte Pedro del Rey Correo en Renta de su Mag.d y de la otra Pedro Velasco Alferez y Martin Ollero Cerrillo Regidores y Diego Priego Diego Angulo Curado todos vecinos de esta Villa y dijeron que por quanto en el Arbitrio de Sisa de esta Villa se remataron en Pedro del Rey Correo las Rentas de Sisa de Vino, Aceite, Vinagre y Sal por tiempo de quatro años que empezaron a correr desde primero de Enero de este año de la fecha de esta escritura, segun consta de los autos de remate que ante Juan Ruiz de Molina Escribano de Rentas de dicho Arbitrio pasaron en el mes de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y ocho, y en dicho remate se obligaron los dichos Pedro Velasco y Martin Ollero Cerrillo por fianzas del dicho Pedro del Rey Correo, y Diego Priego Diego Angulo por fianza de Pedro Velasco Alferez, segun consta de dicho remate a que se remiten, y para que mejor se cumpla lo en el contenido y se asegure la Renta de dicho Arbitrio, los dichos Pedro del Rey Correo, Pedro Velasco Alferez, Martin Ollero Cerrillo y Diego Priego Diego Angulo todos juntos y de mancomun y cada uno de por si y por el todo in solidum renunciando como renuncian las leyes de la mancomunidad y division de deuda como en ellas se contiene dijeron que se obligan de pagar y que pagaran a Su Mag.d o a quien su Real Hacienda tuviere por bien de mandar en cada un año de los dichos quatro que empezaron a correr desde primero de Enero de este año de la fecha de esta escritura, la cantidad de Renta que se remato en dicho Pedro del Rey Correo en dicho Arbitrio de Sisa de Vino, Aceite, Vinagre y Sal, que es la cantidad de Veinte y Quatro mill Reales de Vellon en cada un año, que son los mismos que se pagan en el presente año, y que pagaran la dicha cantidad en cada un año en tres tercios cumplidos, el primero en fin de Abril, el segundo en fin de Agosto y el tercero en fin de Diciembre de cada un año, y que no pagando en cada un tercio la cantidad que le cupiere pagar de dicha Renta, pagara la que faltare con mas un tanto de pena, y que pagara el Salario que se le repartiere por razon de dicha Renta

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En las quentas q̃ se Corren Librando
Sobre Hipotheca para Cumplir lo q̃ pa
Este Corriente Lucas del Enzinas Receptor
Cobrador Con Mag.d y Rl Cedula Real
Del Supremo Consejo de Cast.a y por q̃ algu
nos de Deudores pueden ser Hallen Dr
Dinero para pagar sus Deudas y dinero afon
dado Pide q̃ se Mande Dinero para pagar
Las Salas Reales a nueve de Janeiro
Corriente Dedos Cuentas nombrado Diego
Castillo y Juan Nuñez para Este exe
Cutor los Diputados y Depositario del Ppo pito
Dr pitto de Sas Y Señoria Dn Antonio Palmaca Ve
Ppitto Veedor de griego Curado Diputado Dacha
Corriente Dn Dho pito Comen las Sas
A Jurar de Hazer Sertaria Diebla Dpitto
Que Dl Tiempo de un año q̃ se Cumplio
Eldia de S.n Diago de Julio de Mano pasado
De Cuarenta Y Ocho y Dias Cuentas Liquida
Dor a quien Dha Comen Sa Dn Pedro de
Mayorga Depositario Dl Tiempo dicho
Año q̃ se Cumple Eldia de S.n Diago de Este
Presente mes de Enero y Despues Dho dia
Sobre el pitto Consistio Sacar Dl Arca Dl Alquilado que
Se Debio Eldia Catorze del Mesmo Señor
Dres Vor mayordomo de pitto de Dha para Dl
de Eldia de S.n Diago de Este pres.te mes de

Hasta otro tal dia Q se biene El Nobentta
y Seis de Mayo que Es actualmente
por El conozerse aber gran Dificultad En la
Piedra De los granos por lo estrecho del Pu
Erto y aber De Costar si remidiese mas De
Trecientos U Quinientos Rs por ser preciso
Sacallo Del Puerto a Otra parte y Volberlo
a el Q se Resultaran otros Inconbenientes
Atento a todo Esqual = acordo la Ciudad se
Haga Saber a Dn Pedro De Mayorga que
Queda obligado a dar quentta Conforme assi
De este año como Del q entra Mediante
Su aceptacion Como Fiscal y Cudadeano
Hiziera a ora los granos q estan en Di
Cho Puerto Como hizieron El año antezedente
Y que lo que Respondiere se ponga por Dilio
Y se entienda Cuerdo para El tiempo
Benidero =

En El Ex.mo Nobrique El nombram.to De Depo-
sitario De El pozo de Nieue en D.n De Mayorga
En El Cau.to De Alcaldes De este año y los Rs
D.n M.el de Sosa Castillo y D.n Matias de al
Mazan de Cardenas Regidores que Es que Al Presente
Residen en Esta =

Y Mandaron Q se Hiçe Sauer a los
Señores D.n Luis Melero De Rincon, D.n Juan
De Leon o Calla, D.n Matias de Almagro y Cor de
Mas Rex.s y D.n Alonso de Cano Guardo de Libros
q Este Pacto Con El Cau.to De Veinte y Seis de
Este Mes En Pedro Martin Cubino, Francisco

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En Arenas y Martin de plaza para ayuda
a pagar el Seruicio Real de Año que sirue
de Setenta Y ocho Y este de Setenta y nue
ue = y Rjsan dos R. de las Entradas de Al
ca de Trapue Sto Martin de plaza de dos
Casas. se Recoxan y pongan en el Archivo de
Cauildo =

Dr Pedro del Rey

Juan de Tapia Serrano

En N. de Mayor en Rubielos a dia mes Año Yo El escriuano
Rey notario que fice saber. El alcalde ante el compareo
sobre el nombram.to de Pedro de Mayores depositt.
Al preste de Sacu y los acepto como en el se con
tiene y se obligo a cumplir lo que en el se declara
Lo firme de mi nombre =

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE;

En Madrid a Veynte y Vno de Febrero de Mill y Seiscientos y Ochenta y Nueue años ante el Señor Alcalde Alexandro Ruiz de Salazar Corregidor de esta Villa y su Partido por su Mag.d y Alcaldes ordinarios de ella parecieron a saber los Señores Don Pedro Rey Carreño por su Mag.d Don Fran.co de Velasco Alferez m.or Don Gomez de Silua y Carreño Don Luis Melero de Rincon Don Leon de Calla Don Martin de Mora Zenillo Don Ant.o de Piedrola Don Melchor de Salzedo Prior Don Marcos de Acosta Don Joseph de Prado Don Alonso de Castro Don Diego Gonçalez Curado y Don Sebt.n de Mansilla Procurador General de esta Villa por quien dixeron que por quanto en el Repartimiento que se hizo en el Consejo de Millones de Doce Mill Mrs de Vsualeza de este año de mil y seiscientos y ochenta y nueue le cupieron en quinze de Octubre de dho año de mil y seiscientos y ochenta y ocho = Y que quando se hizo el nombramiento de Almojarifes se hizo Libro de Repartimientos y sin embargo los apremios y Executores de Repartimientos de Alcabalas y demas Derechos Reales que se an despachado contra los Vezinos de esta Villa y sus Aldeas no an parado perjuicio a los Libros de Repartimientos que se an hecho y hazen en la Contaduria de Millones de esta Villa y Corte y en el Contador de Alcabalas de la Villa de Madrid y Partido de Alcalá y Henares y Contaduria

la adm.ª Cien Reales de Vellon de Alcavalas y
Millones del Trienio que empieze desde Nauidad
Entrada q. asistan al Cortijo. Juez Conservador
de dhos Rentas y Salario Benito Serrano para
Hacer los Conciertos del Con.mo de Aceite
Vinagre del Trienio q. empezo a correr desde el dia de S.n Miguel
del Año pasado Mocenta Nueue q. Corresponde
a los pueblos que a tenido el Aceite sobre el
Millon y Alcavala Nueua Encabezados
Alcaide de Cordoba y Comisario Contador
de Millones Justicia de los pueblos q. el aceite ate
nido desde dho dia de S.n Miguel hasta oy
dho se Asigna = Nombro por Diputados que
asistan al dho Concierto con el Corregidor
y dho Benito Serrano a los S.res del Cauildo
y Dn Luis Melero Regidor Dn Marcos de Alcoua
Velorado Quiado
Y se dize en Cauildo de oy dho dia dho Mes
Dn Luis Melero Regidor en execucion de
Lo q. Mando en el Cauildo de Sauado
de Julio sobre q. se le libre de trabajo de
la Asistencia a los Repartimientos
de Alcauala y Millones Y Enteniendose
de Comun acuerdo
Se dize q. tiene un Memorial de Pedro Serrano
Peones del Trienio de Deposito = Y dho Deposito
fue el Año pasado de Mocenta y Siete de q.
dho hizo en dho papel Montan de Cien
Mocentos y Nouenta y Nueue Reales y
Vellon q. se an sacado de dho Deposito por Cauallero

Diez marcos.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.



Alex.: Dio sele dispache Gibranza Gladuda Cometio El Pe memorial a los S.S. D. Antonio de Piedrola Rex y Lopez de prieto Guado Su compañero = dpo D.n de Castro Guado

Pedro de Juan R.co Camacho

En Vista vna peticion del Pe Juan R.co Camacho Abogado y Vezino de esta Villa en que selebibe Real de Vn año cumplido en treinta de Mayo cando de este pres.te año de Seis mill mill. con mas Derechos y Sisa del Rey de catorce mill Seiscientos y Sesenta y quatro Mrs. Vsual de Sarbaitol Impa de Maje de años pasado de ochenta y dos que selebe dispacho Vltimo en treinta de Abril del dho año y Vista la orden de S.M. Contt. y Otros de S.M.

Recibese a Contt.

En la Villa de Madrid a diez y seis dias del mes de Enero de mill y seiscientos y noventa y nueve años ante mi Escrivano de Rey nro Señor y testigos Parecio presente Antonio de Roxas por fiel Diputado de la Villa de Olmedo Vezino de esta Corte y Vicario de Su Mag.d Provincial de la Provincia de Castilla la Vieja y dijo que en virtud de Poder que tiene de Don Antonio de Leon Escribano de Su Mag.d y de Provincia de esta Corte que Reside en la Villa de Olmedo que presento en forma ante mi el Escrivano de Provincia de esta Corte de que doy fee y de que el dho Poder original queda en mi Poder y Registro de Escrituras de Poderes que ante mi pasan en el Protocolo de este presente año de mill y seiscientos y noventa y nueve en que Su Mag.d le hace merced de Oficio de Fiel Romanead.r de las Carnes y Pescados de las Carnicerias y Pescaderia de esta Villa en lugar de Bernabe Perpeñal por Juro de Heredad con facultad para poder poner Teniente y Ayudante o Thenientes que Nombrare y Sirvan por el dho Bernabe

Vbiere dado Fianças para Seguridad
Deuen Seruo y admor de Dho Sitio las dadas
En Cantidad Segun Y de la manera q se
Vbieren dado, y Su Md. Cacidad mando ami El
Escribano Leyese Dho Real titulo Cuyo tenor es
Del Rey, y Sus Contadores de Sentencia - El Cual Real titulo fue leydo, y
Dho Sitio, y Sus oficios p. Capitular Vienen
Noticia q El dho Antonio de Moxa Seruano
Sabe Leer Escreuir Contar y Demas
Vso y Exercicio Dl dho Sitio Sera necesita Sa
Ber para tener la quenta y Razon neces.
Saria a las personas Interesadas y Por Cuya Por
Mando la Cidad se llamase al dho Antonio
De Moxa, q fue por El Diego de Cortes y
Viendose traido a la sala Capitular, Por
Su Md. se le Recibio Dho Juramento
En forma, y Vna Vez en forma de derecho Ya
Siendo Dho q prometio de Verdad y prego
Tado - Se le Mando Leer y Escreuir De
Mas Dho q Sabia y Mandaron se Saliese El
Dho Antonio de Moxa, y Siendo Dho, Cabil
Da Vista de Dho Declaracion Dho por El Dho
Dho por donde Consta Sabe Leer Escreuir
Contar y Cuya Pericia Sera necesita para El
Vso y Exercicio Dl dho Sitio de Fiel del Hoy
Carnizeria y Peraderia de Dha Cidad y para que
Cumpla Lo que Su Mag. manda se le
De Posesion del con Calidad y Condicion
que dentro de oy nombre theniente por Su
Quenta y Riesgo q sepa Leer Escreuir y Contar
Hasta q Suficiente para El Exercicio de
Dho Sitio, Hasta q El dho Antonio de Moxa

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Losepa por si, o por el Sieñor D. Suvolum
dad [illegible] en virtud de Dho Real Titulo
q[illegible] hizo nombram.to de Dentro de oy di
cho dia selesu pedera la posesion q[illegible]
selediese por la Razon referida y q[illegible]
seponga en Situacion el Dho Real Ti
tulo para que Dho Antonio de Roxas se
pueda Dezir Dueño q[illegible] adonde con
venga y selesiga saver q[illegible] y
el Dho portero Cobijo a Ruego de [illegible]
el Dho Dⁿ Lenor[illegible] la Cabeza [illegible]
[illegible] Dho Dⁿ Antonio de Roxas a Dad
la Planza q[illegible] manda por Dho Titulo
de q[illegible] q[illegible] Dho en este
ayuntam.to q[illegible] y en su posesion el Dho
q[illegible] en la forma Referida y mando se
de por testimonio q[illegible] en este Libro capi
tulas q[illegible] Dho Real Titulo para que
en todo tiempo conste

Mem.e de cartas de pleitos y Sol.s
Dⁿ del Rey

Dixo q[illegible] un memorial dado por Juan de
[illegible] Rey q[illegible] parte de Juan de Salazar
[illegible] de los cartos que a hecho en plicitos de esta
Ziudad desde fin de Diziembre de mill
Sados mill y Seis.s Setenta y siete Hasta
Seiscientos y cinco Julio del Corriente Año de
Sesenta y nueve q[illegible] montan o Saçientos y Ses
ente y nueve Rs en q[illegible] se incluyen treçien
tos y cinq.ta y quatro Rs de Salario del Sand

Pasado Mo Gentta Yogo Asta Fin Dizienbre
El Racill a fordo Informen los Dres
Seluna y Dn Luis Melero Reos y Certifique
El Contador

La Als Correos Dl Racill Libio al Sr Dr D P. Dl Rey Correo de
Rusal Racill Ciento y Cinq Mill mrs q hacen quatro
Mill quattro Cientos y once Rs yn Vn Seis mrs q
Se deuen a Sumd Dl Salario Dl Vn gno
Cumplira Enziembre Dl Corre
Vente mes Dl Abril Dstos pague Juan
Dl Roxas Mora May Dl precios Dl Racill
Dl Agio y sele pague Lib

Dn Dl Arad Dl Sr Dl Arad Dl Sr Dl Arad Dl Sr

Diez mrs. en blanco.

SELLO QVARTO. DIEZ MRS.
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Paulo de Arte
Rexas Fiel de
la Carnicería

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalem
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los
Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Islas de
Canaria de las Indias Orientales y Occidentales y Islas y
tierra firme del Mar Occeano Archiduque de
Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan
conde de Abspurg de Flandes Tirol Barcellona
Señor de Vizcaya de Molina &. por quanto por
despacho de veinte de hebrero de mill y seiscientos
y setenta y nueve hize merced a Bernabe Fernandez
Mendez regidor titulo de fiel Veinteador de los
Carnes y Pescados de las Carnicerias y Pescadería desta
Ciudad de Buenavista en lugar de Christoval
Ruiz Correa el mayor perpetuo por juro de heredad
y con las calidades y condiciones en el dho. titulo
declaradas segun mas largo en el a que me refiero
y contiene, y agora por parte de dho Antonio de
Rojas Serrano me a sido hecha relacion que Juan
Sanz Alegre Juez en virtud de Comision de D.
Fran.co Ronquillo Briceño Caval.ro del Orden de Calat
trava mi Corregidor de la Ciudad de Cordova
y su Partido y theniente general dellos Ventas de Sotta

su Vezina do para hacer pago amr. de Hacienda
de doze mill y quinientos Reales que la dha Ziudad
de Buyalance estava deuiendo de resto de alcance
de quatro Millones y Cochomill Seiscos de la cobrança
de año de seiscientos y Cochenta y siete sabiendose
dado cumplimiento a la dha Comision se abian
ydo a ella trezetaautos executivos que la dha Justi
cia Seguido contra el dho Bernabe fernandez
y Consortes Vezinos de ella por cierta cantd de mr.
que los suso dhos estavan deviendo de la renta
de Sabanas de año de seiscientos y Cochenta y siete
sabiendose Citado de Remate se hubieron pre
sentando ciertos Instrumentos y Con Vista de ellos
se sentenzio la causa de Remate y se tasaron las cartas
de despacho y mandamiento de pago Con que
fueron Requeridos los dhos Bernabe fernandez
y Consortes y sabiendose traido en pregones los dhos
Vienes executados y entre ellos el dho de suso por
Vienes del dho Bernabe fernandez por
aber sido ponedor a ellos, por el dho Buey de Suso
adjudicazion del dho de suso en buestro favor
En precio de Tzincomill Rs de Vellon en
cuios en ellos el principal de Vnzeno dedos
mill y ochocientos Reales y Ynpuesto de Alcabala
en favor de la obra pia que sirue de Camara
de Joseph Martin melendo y los dos mill y dujen
tos Rs restantes que dabian de pagar de Contado

[illegible]

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y OCHENTA Y NUEVE. ———

Por hallarse ausente de la Ciudad acepto la fia
de Judicación Fernando de Rosas vuestro hermano
con las Calidades y Condiciones, el qual fiador de
pacto de los dos mill y ducientos Reales en Diego
Millan de Salto Regidor de la Ciudad
y de por ante nombrado por el dho Juez en virtud
de todo lo referido por el dho Juan Sanz Relycano
Escribano de esta Judicial del dho oficio en vuestra
favor en la dha Ciudad a diez y ocho de nove.
de mill y seiscientos y ochenta y ocho ante Juan de
Rosas Serrano mi escribano y el dho Juez me supp.
fuese servido de daros titulo de él para mayor
seguridad el dho Bernabe fiz renunçio en bos el
dho oficio como lo podia mandar bos por ese testi-
monio y la dha renunç. que con otros papeles en el
mi Consejo de la Camara fueron presentados
Suplicome que en su conformidad sea servido
de daros titulo del dho oficio como lo mi merced
fuere y teniendo consideracion a lo referido mi
boluntad es que ora y de aqui adelante bos dho
Antonio de Rosas Serrano seais Romanead. de Ley
carnes y Pescados de las Carniçerias y Pescadería
de la dha Ciudad de Burgos durante en el empleo
del dho Bernabe fiz que tengais el dho oficio

le beés y exerçan segun y por la forma y manera
con la facultad y beés dicho con que el se sirua
y lleban los derecho salarios y prouechamientos
que ayan llevado por lo pasado y se deberen llevar y
fueren anexos y pertenesçientes al dho ofiçio del
fiel y romanea dor sinque por ningun caso ni por
alguna manera se pueda alterar ni trocar con los
encorporados que hasta aquí ayan hecho con buena
anteçesor todo y liçencia para que pueda seruir el dho
ofiçio por ayudante otro. en conformidad
mando al conçejo Justiçia regidores caualleros
escuderos ofiçiales y hombres buenos de la dha ciu.
que si por lo pasado el dho Bernaue ouiere dado
fianças para la seguridad buen cobro y administra.
deste ofiçio las aberes de dar los en la cantidad
segun y de la manera que se hubieren dado lo qual
assi hecho y no de otra manera reçiban de los en pose.
juramento en forma de vien y fielmente
el dho ofiçio el qual assi hecho oreden la pasada
del y se le dejen y consientan vsar y exerçer
en la forma segun y de la manera que lo han
ron y exerçieron con el dho Bernaue y sean de
los guarden y hagan guardar todas las honras
gracias mrcedes franquezas libertades y exençiones
preheminencias preuillegios y inmunidades
y todas las otras cosas que por razon del dho
ofiçio de beés aber y gozar los deuen y



Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Los vendan y hagan vender cortados los derechos
y demas cosas a ellos anexas y pertenecientes y que
cada uno de mi Imparte dello impedim.to alguno
ni no ponga ahora ni en ningun tiempo que
con conformidad de lo referido haya de poder
nombrar para el dho exercicio del dicho oficio
todo bien y cumplidamente sin faltar en cosa
alguna y para ello le doy poder cumplido segun
y la persona que nombrare deste por ayudante otro
ninguno otro no se pueda entrometer ni entrometa
a usar ni exercer este oficio sobre las penas en que
caen e incurren los que usan de oficios para que
no tienen poder ni facultad, con cuias calidades
y preeminencias quiero que tenga y el dho oficio
por juro de heredad perpetuamente para siempre
jamas para vos y otros herederos y subcesores de
quien de vos y de ellos subviere titulo o causa habiendo
se pueda heder renunciar traspasar y disponer
del en vida o en muerte por testamento
o en otra qualquier manera como bienes y dros
vuestros propios y la persona en quien subcediere
se haya con las mismas calidades preeminencias
y preheminencias y perpetuidad que vos sin que le
falte cosa alguna que con el nombram.to

Renunciacion o dexacion buestra o de quien subçe
diere Enel dho ofiçio Sea y sedespache Titulo
dello Con esta Calidad de per petuidad a Pnque El que le
Renunçare no aya Bruido vn Bora vn Bora dlo.
despues de Actual Renunçiacion Y no sea Luego al punto
que la hiziere y a Pnque no se presente ante mi dentro
del termino de Ley, y que si despues de buestro
fin. y dela persona que subcediere Enel dho ofiçio
se hubiere de hazer algunia que pueda menor de
Hedad o muger no le pueda administrar ni exerçer
tenga facultad de nombrar otra que Enel entre
tanto que es de hedad o la hija o muger se casa y estava
y que presentandose El tal nombramiento Enel mi Conss
de la Camara se le dara titulo o cedula mia para ello
y que queriendo vincular o poner En Mayorazgo
el dho ofiçio bos o la persona o personas que des
pues de bos subcediesen Enel le podais y puedan hazer
Con las Condiçiones Vinculos y prohiniçiones que
quisiere y le diere luego or do y licencia y facultad
para ello a Pnque sea Un per Juicio de las Leyes
de los dos buestros libros Conque siempre El subçesor
nuebo aya de sacar titulo dello El qual se le dara
Constando que los Enel dho Mayorazgo Que mu
riendo bos o la persona o personas que despues de bos
subcediesen Enel Sin disponer nin declaracion
alguna En lo tocante a El aya de benir y venga
a la que tubiere derecho de hazerlo buestros Hijos
y sus hijos y si fuere a muchos se puedan Conbenir

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

y dispuesto del y adjudicarle al dho dellos por la qual disposizion y adjudicazion dezaza asimismo el dho titulo a la persona en quien subcediere y que excepto en los delitos y crimines de heresia lese Mayestatis o el pecado nefando por ninguno dho se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dho o fico y que siendo privado o en haver sitado el que le tubiere sea ayan aquel o aquellos que tubieren derecho de heredar en la forma que dha es y el que muriere sin dispuesto del con las quales calidades y condiciones quiero que aya y tenga el dho o fico y poseis del los y vuestros sucesores y subcesores y la persona o personas que dellos subciere titulo voz o causa perpetuamente para siempre jamas y mando al Presidente y los del mi Consejo y la Camara despachen el dho titulo en favor de la persona o personas a quien asi pertenecziere conforme a lo que esta dispuesto siendo de las calidades que para ser uno de los requieren expresando en el estado y preheminencia tiene y comunmente hayan con los que de la misma subcedieren en el dho o fico no embargante qualesquier leyes y pregmaticas destos mis Reynos y Señorios y otra qualquier cosa que aya o pueda aver

En Contrario que para Enquanto a Ello toca y por Esta Vez dispenso que dando Esta Fianca Vsted para En lo demas adelante, y declaro que dicha Media Anata que Importa Cinco mill Seiscientos y Sesenta y Seis mrs se Entiendan de pagar con Ynclusion de los Vltimos Enteros Dada en Madrid a Veinte de Junio de mill Setecientos Sesenta y nueve años = Yo El Rey = Por Mandado de Su Magd Dn Antonio de Zuñiga y la Puente = Es Traslado de su Original que Exhibio Don Pedro Velez de Medrano Vecino de esta Villa y Corte = Y para que conste en virtud de Mandato de Su Magd Dado en Madrid a Veinte y Cinco de Julio de mill Setecientos Sesenta y nueve años = Don Joseph Velez = Don Antonio de Zuñiga y la Puente = El Conde de Lerena = Don Joseph Velez = Don Joseph de Carvajal y Lancaster = Don Luis de Salcedo y Salcedo

Concuerda Esta Con El Real Titulo Original que Se Le Entregó a Pedro Antonio de Vozmediano Vecino de esta Villa y Corte en Diez y Nueve dias de Julio de mill Setecientos Sesenta y nueve años = Y para que conste de Pedido de Parte Doy el Presente en Madrid a Veinte y Quatro de Julio de mill Setecientos Sesenta y nueve años = En Testimonio de Verdad

Dn Diego Jenaro [illegible]

Nicolas de Bustamante Andres Ynclan y Valdivieso Escribano de Rentas de Su Magd y Numero de esta Villa y Corte Certifico y Doy Fee que Dn Pedro Velez de Medrano Vecino de esta Villa y Corte Vsufructuario de Vna Escribania de Rentas de Numero de Ella Por Fallecimiento de Dn Pedro Velez de Medrano su Padre Vltimo Poseedor de Ella Por Merced de Su Magd Dada en Madrid a Veinte de Junio de mill Setecientos Sesenta y nueve años Presentó a Mi Escribano Vn Real Titulo de Su Magd Dado en Madrid a Veinte de Junio de mill Setecientos Sesenta y nueve años Por el Qual Se Le Concede Facultad para Poder Vsufructuar la Referida Escribania de Rentas de Numero de Esta Villa y Corte Por Fallecimiento de Dn Pedro Velez de Medrano su Padre Vltimo Poseedor de Ella Por Merced de Su Magd Dada

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En Madrid a catorze de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y nueve años ante el señor Don Matias de Almaraz y Valdenebro Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y Alcalde de Hijosdalgo por ante mi Pedro de Loxa escribano de su Magestad y de Provincia parecio Don Marcos de Alcoba Caballero del Horden de Santiago Regidor perpetuo de la villa de Madrid y dixo que por quanto por parte de Don Juan Pedrola Agente de negocios y Don Antonio de Salcedo Caballero del Horden de Santiago Regidor perpetuo de la villa de Madrid Diputados que fueron del Reyno en el passado de mil seiscientos y ochenta y ocho se dio memorial en el Consejo de Hacienda de su Magestad en que dixeron que para la paga de los Juros situados en las Alcabalas de la villa de Madrid y en los demas Partidos de estos Reynos se hauian librado y entregado en virtud de Zedulas de su Magestad y Libramientos de los Señores del Consejo de Hacienda de su Magestad muchas cantidades de maravedis en diferentes Partidas y Libranzas de Juros de Alcabalas y Tercias de los años de mil seiscientos y ochenta y ocho y mil seiscientos y ochenta y nueve y que para la paga de los Juros situados en las Alcabalas de la villa de Madrid

Martin Villagra Carpintero q paso ante el
Cu de Roxas Escno y Mayordomo de Fabrica de Plaçuela
Pago a Dn Blas de Vaca por la cobranza
de Alcabala de Bulto y por Cedula de
Dn Josep de Valdivieso pago a Dn Blas de Vaca
q Dios le prospere para cobrar de Prediar a los vasallos
de Su Mag. y por otra Cedula de Su Mag.
Dn Cristoual Velasco presidente por Real Sala de Alcaldes
Sentencia de Dn Pedro de Valenzuela y
Cedulas notables con Diego de Castro de
Dhas penas del Campo Morcillas Pedro Vlepis
Delas de la Cantt. pidio se despache libranza
en forma para que se cobren de Dn Blas de Vaca
Dn Vicente de Roxas Escno de Rentas de Su Mag.
Dn Luis de Vera Escno Correg.or de Seuilla
Contra dezia cobre dha cantidad de dhas Cedulas =

Dn Juan Serrano de Roxas Escno de Su Mag.
Dn Juan Serrano de Roxas Escno de Su Mag.
Dn Juan Serrano de Roxas Escno de Su Mag.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Mauel de Buxalance en v[ey]nte y cinco
dias del mes de Abril de mill y seiscientos
y ochenta y nueve a pareçio ante mi
y dixo q[ue] el Rey nro señor le hizo merçed
de Plaça de Alcalde ordinario desta
Villa de Madrid por el año q[ue] viene
de mill y seiscientos y noventa
y por Su Mag[esta]d
Dn Rodrigo de Velasco Alcalde
Dn Luis del Rincon
Dn Fran[cis]co de Olmo Zerrillo
Dn Matheo Talmaguero
Dn Alfonso de Salas
Dn Luis de Soto y Arbizu

Dn Fran[cis]co de Luna y Castro
Dn Juº de Leon y Calla
Dn Matt[he]o de Pedrola
Dn Fran[cis]co de Acosta
Joseph de Priego
Diego Tomalus Curado

Y luego Dn Fran[cis]co Camacho Abogado del Audiençia de Granada
presento vna petiçion del dho Dn Juan Fran[cis]co Camacho
Abogado del Audiençia de Granada y vna certificaçion del Secre-
tario de Su Mag[esta]d por donde consta q[ue] se le deuen seis mill
y seiscientos y treinta y tres mrs del salario de vn año q[ue] cumplio en
treinta de Mayo deste año, y tambien
pidio vna libranza de quarenta y seis mill y seiscientos y treinta y tres mrs
del salario de vn año q[ue] cumplio en treinta de Mayo del año pasado
de mill y seiscientos y ochenta y vno
y Montan quarenta y seis mill y seiscientos y treinta y tres mrs
de vn año q[ue] cumplio en treinta de Mayo del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y dos
Recibio el dho Dn Juan Camacho quarenta y seis mill y seiscientos y treinta y tres mrs
de vn año q[ue] cumplio en treinta de Mayo del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y tres
Restan seiscientos y treinta y tres mrs
mrs. q[ue] ambas cantidades montan quarenta y seis mill y seiscientos y treinta y tres mrs

La dha petiçion
Camacho

acordo q de la cantidad se le pague al dho D. Juan
San Camacho del procedido de penas de Campo
aparcados q fueren hasta en cantidad de ocho
cientos reales q se hayan cobrado de dhas penas
para q mas breue se le pueda pagar
librança

Por Mart. merino ma
yor se le pague la
sals de las penas
q sentare

Vista vna certificacion de Mart. merino mayor de
Contt. en q consta q Juan merino mayor de
Stacio q se hallan en poder de dho Contt. ocho
mill rs de las penas q se an sentenciado
en q Cotras se deuen dos mill rs de resto
cumplido de otros a cumplir de quinze ducados
de salario q tiene cada vno en cada vn año
Atento no ay proprios para darle satisfacion=
Acordo q de dho Juan merino de la Campo co-
mo q de los bienes y penas alos delinquentes
las dos partes q al Stacio pertenecen se pague
lo q se le deue de salario y como se vaya cobrando
lo q se debe de dhas penas se vaya pagando
dhos dos mill rs

Por Fr.co Melendez

Vista vna peticion de Fr.co Melendez de
Stacio en q pide se le libren quarenta y tres
Reales de la conduccion de postillage y cartas de pa
de dos mill y trecientos rs de la limosna
de Cuba del año q tiene a su cargo a poder del
Receptor General de q trae cartas de pago que
presenta a fr.co de prieto y su fha en Cuba 6 de
Junio de la limosna de Cuba= Acordo
Acordo en Primer los Diputados de Hacienda=

Por el D.r q

Hizo peticion el Diego Garcia maestro cerra
jero de el Stacio en q pide veinte Ducados
de su salario de cobrar el Reloj y vn año
se cumplio en dia de S. Juan Diago del q año y la

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

La Ziudad a fordo zertifique El Contta.dor Serrano Viose un Informe dado por los S.res Don Antonio de Riebrola y D. Mathias Salmaspro y Cadena Alcs. en pesquisa de Juan de Castro Serrano y Represento en El Cab.do de Catorce del mes proximo pasado, y Cacid a cargo Selebi en Almrs. de Docientos y Settenta y Cinco Reales y Medio los Docientos de Alpa.on de Bula y Sedieron Ziudad, este año alos V.s de Ziudad y de los Regidores y Sacadores de Sacabot.a de Sulimoza, los Settenta y Cinco y Medio de Subra Case de aber escripto Docientos y Cinq.ta y una hoxa y de Diez reales y Medio de cargo a Ziudad de Diez y Seis de Octub.re de Mill y Seis.cientos y Noventa y Quatro de Maio de Mill y Seiscientos y Noventa y Nueue y Qse Selen pague Juan de Roxas Mora may.no de propios y de los mes y En Poder Escribanos de las penas del Campo q Sedeben hasta fin de Año de Seiscientos y Cinco y para ello se despache Lib.a

Q Asistel Conde Viose en Cab.do una Inform.on ante el Selebasp.co Corr.or de Alimentos de Manuel Gomez Rn Repartim.to Viuda Mg.d de Ziudad sobre El Repartim.to de Diez Reales q le Segaron en El Repartimiento Año de Seiscientos y Siete pretendiendo no se le debieron Repartir tan Crezidos como Se hizo Por Informe q dieron los Repartidores por mandado del Sr Corr.or y respecto de Por Informe a q.e Selebasp.co Cuenta de los Dos

Ciento y q los quarenta q Restan para la
Cifra q por las Razones q dan los Repart
dores q se anote en la partida de los Repartim.os
Por el Sr. Alcalde Mayor se vio otra peticion de Pedro Serrano Maldonado
en q pide el Numero de Sitios a cuyo cargo esta la
adm.on de Beneficios y Cobr.a de Ellas
con q pretende se le rematen los precios q
de Prim.o de Abril de este año para el con
sumo de Xaz.a de este Pres.te Año en q
empeze dho dia y se cumplira en fin de Marco
del año q viene de Nouenta, Lib.do Ajs precios
por los que Doca ha sido con Arreglo del año
pasado a tres R.s cada arroua para q de ellos
se saque y Liquide lo que corresponde a los Ser.os
de Millas a cada arroua y q el Cont.or de Sitios
haga la dha Liquidacion y cuenta de lo q
alcanzado y q los Cau.os Diputados nombrados para q
asistan a dho Ajuste y con acuerdo de los Con.tidores
procuren se haga y Reduzca a dineros Consideran
do las q de aceite q puede con Arreglo cada vez
no se Cau.do y el Sr. notifique a los Cava
lleros Capitulares contenidos en este Cuadernillo de
Auto probeydo por Sus. de q. Corresponden
te Quattro Bolsones para q atento el Alter
damiento de Cabildo de Ella se cumplio dho dia
Aunque a andado al pregon no a abido q
Pedro alla y Respecto de q ay en dha Carcel
Diferentes presos Conviene aya persona q
tenga las Llaves y Real Custodia de dhos presos
Cau.do que dhos Caualleros Diputados y para
dho Efecto luego q se nombren persona apro
Posito a quien se entreguen las Llaves de dha

Auto p.a q se notifique a los Cauall.os de Alcayde de la Carcel

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE M.L V SEIS CIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Carcel Santa Cruz y tenga cuydado Guarda
da y guarda de los presos pena de no lo hazien-
do de los daños perjuicios y menos cabos que
se siguieren al Seruicio de Su Mag.d y Hon-
ra por cuya parte y Interesada y serán
Repetidos y pidiendo se Hos Rex y Jurados
y en Caso de no hazer luego el nombramien-
to de los mucos q importa No.m de dho luego
nombro por Alcaide de dha Carcel a Juan
Antt.o Diaz Rio de Cuenca por quenta y Riesgo
de dhos Capitulares y de Cada vno de ellos
Cuyo tenor es el siguiente = En Cum-
plim.to del dho auto puse original en el libro
Capitular con las dilig.as hechas En virtud
del dho auto nombro Antt.o de Cuenca por
Alcaide de la Carcel de esta Villa



Para despachos de oficio por año de

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

En la Ciudad de Antequera en Veinte y quatro
Dias del mes de Abril de Mil Seiscientos
Y ochenta y nueve años Los Señores del Muy
Noble y Muy Leal Cabildo Justicia y Regimiento
de Esta Ciudad Estando Juntos en Su Sala
de Cabildo Como lo han de uso y costumbre
Para tratar y conferir las cosas tocantes
al Bien y Utilidad de Ella Se Juntaron
Como parece de las porrayas y Despacho Y Estando
Juntos en la forma dicha Se Juntaron
Como principal el Señor Don Juan Lopez Grande
Alcalde Mayor y Capitan a Guerra Por Su Mag.d
Y Diego Millan Como Diputado
Del Comun Y aunque à Acudido al Pregon
En virtud de Acuerdo del Cav.do de Ella para
La Arrendar por un año Ha de Correr desde
Oy Hasta otro tal dia Del que viene de este
Presente año Segun y como Se Arrendo
Oy dicha Carcel Diferentes presos Sentenciados
Por Presidios Y otras penas Corporales Conviene
Que aya persona q tenga las llaves de Ella Y Del
Dicho dia Y guarda de Dhos presos q al pren
Se Hallare Y Se hallare Viere = Mando Seno Diego
Lopez Alcalde Mayor Que Haciendo Dhos
Autos Con La Ayuntam.to Luego Incontinenti
Qualquier persona à Propuesta a quien Se le
Entreguen las llaves de Dha Carcel Y Asistan en
Ella Y tenga Cuenta Con Dha Y guarda de
Dhos presos, pena q no lo haciendo Y cumpliendo
Se le Den los Daños Y perjuicios Que Resulten
Y Se siguieren al Servicio de Su Mag.d Hacienda y Parte
Y Las partes Interesadas Serán Y Seguirán

Pregon de Rogos Rel.s y Jurados y Procuradores
Personeros y Hacienda = En Cassa de
no hacer luego se nombran. por los muy
Ilustres Sres Dn Pedro desde luego nombra por
Alcayde de la Carcel a Juan Antonio
Diaz Vecino de esta Ciud.d por quenta de los
Sres Capitulares en Caso de q otra
aquien se haia dado Rl Tit.o Sauer Este
Nombram.to para q lo acepte y por este Auto
asi lo proveyo y mando el Sr Corr.or para q se haga
Notorio a dhos Capitulares y firmo a Corr.do
Para q razana en Cabildo de Corriente y
el libro Capitular se ponga original este
Auto y lo firmo

Dn Juan de Alcocer y Mendoza

Dn Diego Ant.o de Ortega

En la Ciud.d de Cadiz a veinte y quatro
dias del mes de Enero de mil setezientos
y treinta y nueve años Estando en las Casas
Consistoriales de esta Ciud.d Juntos y
Congregados los Sres Dn Juan de Alcocer y
Mendoza Cav.o del Orden de Santiago Corr.or
y Capitan a Guerra de esta Ciud.d Dn Diego
Ant.o de Ortega Alferez Mayor de Reales
Alcabalas, Dn Luis Melgarejo y Lasso de la
Vega, Dn Luis Melgarejo y Lasso de la Vega
Caballero del Orden de Santiago, Dn Nicolas
de Ulloa Zevallos, Dn Antt.o de Quebedo
Matheos Regidores y Dn Marcos de Ulloa
Alonso de Cadiz, Diego de Quesada, Dn Luis de
Rosas Veinte y Quatro y Diego Fernandez Gallardo Jurados de esta
Ciudad estando en la sala Capitular celebran

Do Cau.do Con.a Vistta de Dl.do Corr.do Lnd.ppero
Yro Nombraron Alcay.de q asista Enla Carcel
Dl Aud.do Qui.r Yor.k

Dn de Salcedo Ferrand.z

Rotto

En Vra.s Cn.a de dia mes y Año dhos Dl.do Dr. del Rey
Corr.do del Crim.l de su Mag.d avyendo visto los autos
Fiscal y atento el tenor de la Comision q para ello
Cripto y le fue dada por los Sr.es del Rl Consejo
y Cam.ra, Nombr.a y Eligio de Nombro por Alcayde
Dn Ant.o Caya de la Carcel de
Dn Ant.o Diaz Constituido Clauero Nombrado ante
Escripto y de dha Entrego dhos presos q En ella Estan
y dhos tenga En Custodia y Guarda y lo firmo=

Dn de Salcedo Ferrand.z

Dr. Sley

En Bux.a Cn.a de dia de Sancto Dl Mes de dho año
Dho Dl.do Dr. Yorke Clauero Nombrado ante escripto
a Juan Ant.o Diaz vez.o de Alcala estando En la Carcel
della En Audiencia Publica y Dho Dl.do Dr. Salazar
Alcalde Dl Crim.l Dho auto Reconocio los presos q avia En dha
Carcel de la Red adentro y dixeron se llaman=
Dn Dn de Leyna = Dr. Clauero = Dn Dn de Cruz =
Dn Zurbano = Antt.o Martinez = Dn.o de Haro =
Juan de Pastor = Melgar Jurista = Dn Villa Franca =
Bern.o Pequena = Antt.o Garcia = Dr. Correa =
Dn Lopez = Juan Cabello = Antt.o Gallardo =
Diaz de Castro = Juan de Porras = Juan Dalaro =
Antt.o Alamosa = Dn Navarro Cantu = Gu.o de Vera Robles =
Pasqual del Roble = Maria Blanca = Ana de Cabra

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

María Antonia [illegible] Rca Herrillo = Dor
Los quales dixo Alcalde Alcaide Cabañas pretos
Portales de los Entrague y Recibio de la Dicha
Dineros y lo firmo a Veinte de Enero de
Pueron Hijos Dlus Dvors Dl Rosario Jurado
Antto Alcizera Hidalgo Sue Dl Rosario Duriel
por dho Alcalde Dicha entrega por Dl dho
Saber =

Antonio de Alcizera
Hidal Goff

Dn Dn de Castro Serrano

Y Dn Juan Antonio Diaz Vsurbe Granzay
Sup. Dn Jorge Sylbestre Alcalde Mor
Alcalde Y Gteniente de la Santa Her
mandad de Stacia Noralen al Cauzo Conti
nuamente para dar Cuenta penas alos Dañado
res En las Poseziones Sobrante mando se ley
no se Gnde salgan al Campo de Noche sin con
Sucho Cuydado Y Sientan penas alas personas
Que Cauzando Estuvieren daños En las Poseziones
Y Frutes no Conforme alas Ordenanzas
De Stadgaia Dene Con apercevimiento de los da
ños q se hizieren alos Interesados Corrieran
Por Cuenta de Los Dueños = Y yo El Dho Corregi
dor Juez de Dho S. Antonio de Piedrola Regidor
Alcalde de dha S. Hermandad el Expresado Dios
Dada Ciudad Con Juris Cau Jam. En orden aque
No Tiene Rentas de Sus propios para pa
gar Muchas Cantidades que Debe de Salarios de
Casa a Abogados Procuradores Escrivanos Obras
Obligaciones Y para Cabar Expedientes q Cada
Dia se ofrecen En Defensa de la Stadgaia
Del bien y Comun Y q Acabo se Refiere
Dentro de Vn año poco mas o menos La Refi
dencia Y que no hay Mise Espera Cabra medios
Para los gastos q se pueden ofrecer Y necesa
rios Y que Conviene sede providencia Con
Brevedad = En Consideracion de q la poca aber
Contiendo Cuydado los Caballeros Capitulares
Cada Vno de por Como es de su obligacion
En Correr el Termino de la Stadgaia Y q se guarden
Las Poseziones Y Heredades = a Cuyo q se guarde

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Cumpla El Señor Alcalde Mayor de Hijar Hacer Inventario del Ganado de Mill Pesos de Setenta y Siete sobre la guarda de Vnas Heredades que tiene en Comunidad de las ordenanzas y Costumbre tiene las personas Ganados que tuvieren Hacienda de Año en Año y no lo haciendo Executando assi Correan de quenta y Riesgo de los Amos los Daños y menoscabos que hicieren = Dorman Dada en Alcañiz a Doze de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y nueve Años

Por mandado de su Señoria Ante mi Pedro Lopez de Vbago Escribano

Recibio el Señor Alcalde de Vbago en nombre de Pedro Lopez de Vbago Escribano de Su Magestad y Numerario de esta Villa de Alcañiz Veinte y Nueve Reales Jaqueses en plata doble y Veinte y Nueve Reales de Plata Doble de a Ocho Reales cada Vno de Derechos de Vn Inventario que ha hecho de Mill y Setecientas y Setenta Cabezas de Ganado Lanar de Pedro Romero Vecino de Mirambel de las partidas y Veces que se Abonaron en la Data y Alcance de su Cuenta de Pastos de Ganado que ha hecho como por otros Autos y Instrumentos de Cuenta de Pastos consta Clarissimamente de que doy fee

Pedro del Rey

Juan de Salto Escribano

En la Villa de Burgalance en diez días del mes de Septbre de mill y seiscientos y noventa y nueve años se juntaron a cabildo la justicia y regimiento de dicha villa con asistencia de los señores don Pedro de Rey corregidor por su Magd don Pedro Velasco Alferez mayor don Diego de Luna y Silva don Luis Meleso de Rincon don Diego de Leon y Calla don Martin de Loaisa Zarrilla don Antt.o de Piedrola don Matheos de Almagro Regidores Diego Gonzalez Gurado procurador general de dicha villa y por ante mi el escribano de Ayuntamiento dixeron que por quanto en el cabildo que se celebro en veinte y cinco de Agosto proximo pasado de este año se acordo que para los gastos de la fiesta del Santo Angel de la Guarda patron de esta villa se pidiesen prestados quinientos reales a censo al quitar a pagar en dos años con la calidad de que se pagasen de los propios de la villa y que para ello se diese libranza a favor de Pedro Melendo depositario de los propios de la villa para que de ellos entregase la cantidad referida y que para la seguridad de ella se diese la escritura de obligacion necesaria y que para ello se diese poder a Pedro Melendo depositario de los propios de la villa para que en nombre de ella otorgase la escritura de obligacion que se ofreciese

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

al Caño que dicen de Sauce, para la fabrica de dho molino y poner en el por Veas y tiro Seleconzeda Viz. por ser pro y utilidad desta Ciudad, y para que de los aprios del Mtro de ella pueda Recoger para dha obra las que Estan descubiertas = Hacia nombro por Diputados alos S.res Don Franco de Delaso Alferez mayor y Don Germ.o de Luna y Carlos Ress.a Vaya que con el Escr.o de asistencia de Pedro Ramo maestro may.or vean el sitio de dhas casas Den quenta al Cabildo y Ayuntamiento Viere de resultar algun daño o tener algun Inconveniente la dha fabrica para Enviarla a Corbas lo que mas convenga, y Seleda permiso al dho Pedro Verdes para que Recoja piedras de los Cerros de la Fuente de la Higuera Verde los olivares abajo o adonde las hallare sin Cauar ni sacar perjuicio al comun ni particular Solamente las que Estan descubiertas sin Cabar ni partte alguna = Sacadas =

La. a Diego Gz.

Vieronse dos Certificaciones de D.n Juan de Priego Cont.e del Cabildo por donde consta se Concertó con Diego Garcia Villarejo maestro Cerrajero En Ciento Ducados los Veintte de su salario Por gobernar el Relox de vn año cumplido En Veintta de Julio passado de este año Por diez Ducados por toca en la grueda del Relox de vn año cumplido en fin de Diziembre del año passado de Sesentta y ocho = Hacia dho libro

los dhos Veintta Ducados en las dendas que
estan Haciendo diferentes personas de penas de
Campo Santo, en el año pasado de Hochentta
y Cinco y Encargaren en poder de Juan de
Roxas mora mayor del propio y para ello se
le dio este libro.

Por quanto por parte de Juan bueno y acho fiscal de
Vinos de Su Magd en esta Villa y su Partido se
me ha hecho relacion diciendo que en virtud de
Cierttos pleitos que ha puesto contra diferentes vs. por los deran
dos haciendo al proposito de ella y para proseguir
las diligencias necesarias necesita de docientos
Reales y pidio se le libren, y visto por mi el
Corregidor esta atendiendo a la Reintegra-
cion de dho pocito y que para seguir los mismos
pleytos executivos que tiene ententados contra
diferentes personas de Haver las dhas diligen-
cias es preciso que de dho caudal de dho pocito
se le entregue hasta que con lo principal se reintegre
de los deudores se le libren por dho Juan bue
no vinos fiscal de el quien los sigue docientos R
Yo Juan de Roxas Serrano piedrola depositario
de dho pocito de dho año pasado de Hochentta
y siete y relevo de dar cuenta y distribuya
con cuenta y Razon assi de esta cantidad como
la demas que se fuere haciendo teniendo memorial
de cada carta en cada pleyto para que las
cada una de ellas haga

Vista esta peticion y memorial dado por dho
Juan de Roxas Serrano Piedrola depositario de dho
pocito del tiempo de un año que se cumplio
por dia de S. Diego del año pasado de Hochentta

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En Cordoua Jeppes en Alcaldes de Cozca de Sotto Paraldo del Corte año dado de los Jrecientos y Jrez y Jei Rs de Vn Real de mercadal Jemancionan Dn Luis Meleso del Rincon Regr. Cnvor Dn Casimiro de Chaues de Leon Regr. de Jennene de Sullio de Claino Paraldo Jecretta Zocho como Jpor tado nombrado para poner cobis alos Jembrados Jn Martin de Guzman vezino de Moren de Enbaldeuera Jn Jn Jeppes. Cnvisite de Jei Jcdulas que Jo. M. que dn Cornt. Lapagaye nan de Roxas Jerrano Jeposito. Jl dn Jeppes de Matheo de almoguera vezino de Jaiua Por Jutrabajo de aber ajistido Cabaracay q. que Jiba. Con dhos Jembrados Jiempo de Jettenta y prque Dixjo Con efecto. Jelos Pago = a Jcudo Jaua q Jn las quentas q Jelbar Dornando Jdho Jeppes Jdho Jnan de Roxas Jele de Jibar q pasen Jn quenta los dhos trecientos y Jrez y Jei Rs q Jllo Jele de pag. libran Jn Jl Con Jlla Jeporgan las dhas Jcdulas y Car tas de Jpago =

Lo q sea de pag. por el Contmo de la Jdeaz. por los vs

Jose vno de esta Jdiacion de Jn Jnz de Prego Cornt. de Jl Jaiua Jn q Jdio y Jn Cumplimien Jto de acuerdo de Jlla a Jeis q Jl de los q Corrg Jonde a Cada a Roua de azite Jl Conpuno Jllos Rs. de Jl Jaiua a Jreçio de Cada a Roua Jque de Jllos Roca o Jcenta Jon mas Jonte Jmo de Jl Maraue di q Jacen dos Rs trece mrs y

Vn Septimo a cada a Roua de Caz. y Lacio a cada
Vno de los Vez. de Ella paguen al dho precio las a Roua
de Caziste Lugar que se sujetaren por El Consumo
de sus Casas y familia Assi lo executen
los Cauos diputados q estan nombrados q El dho
Conte

Lacenada de Posesiones

Y Para q mexor se sepa la peticion de los dhos Antonio
Lozano y Pedro de Leon y Roxas prevtto
de Estacion y Vezinos de Ella sobre q estan
a Fuero y Reuela lo que mas Conbenga
para La Conservacion de los posesiones de Frutos no
q si no se Llebe los Frutos y se publique bando
en El Lugar de lo referido Todos Cosas q Cada
Peticion se refiere en su virtud mando q
se publique bando En Lugar de Lacenada y Cay
da de los Olivares y Frutos para que en
Cina persona assi dueño de Olivares Como q quiera
otra no pueda salir ni salga a coger azeituna
de su Viña Huerta ni a otros sin Licencia y
pena de el dho Correo y q el dho Juan de Velasco
Alcalde Mayor firmada de ambos y de Cada
uno de los Olivares En q pague pena de dos ducados
a Aquel Con Declaracion que demas de la pena
de las ordenanzas de Estacion y respecto
de el poco fruto de aziteuna de este año se da
Termino para q todos los dueños de olivares
Segun q puedan coger y los Criados de los
Clerizos assi a los que se Cogen aziteuna
Como los ganados q anduvieren En ellos y por
pena q cortaren y los ganados Igualmente
Calidad q sean salgan de los Ruedos de Estacion
dentro de terzero dia de la publicacion y de mas
mas pena



DIEZMARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

q se Rienden Laçiñ. a 2 dos sea Rienden las Dieras de su pro
las Dieras Prios q Cubieren de Rastrojo Y Rl Fruto della
y la Bellota Bellota Rl Lagarral de Ella Y q los Reputados
Rl Rentas Cogan abeda para q Reconozcan
La portura que se debe admitir y deng.a alaçiñ
de Rl Pedro del Rey

Ran de la Hoz Serrano

En Naçiñ de Ruxalance en Catorze Dias del
mes de Octubre de Mill y Qui.os ochenta y nueve
años se Juntaron a Cauildo la Justa y Regim.to
de esta Naçiñ de Ruxalance para ver los Rs.
de D. Pedro Rl Rey Correo Por de Mad.d
D. Fco. de Velasco Alferez m.r D. Fran.co de Leon o Lla
D. Martin de Mora Zenillo D. Ant.o de Piedrola Alc.e
Diego Gonzalez Curado
Dixose en este Cauildo q en virtud de la Carta
de Cardona de q se Rl. de Reinoso se tiene de sacar

depositt de Tercias
de Realej

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En Jaen a diez dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y nueve años. Ante el Señor Don Pedro Ruiz de Molina Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra de esta dicha Ciudad y su Partido por su Magestad que Dios guarde y Alcalde Mayor de la Santa Hermandad de ella y su Partido por el Excelentisimo Señor Duque de Medinaceli Marques de Comares Adelantado Mayor del Reyno de Murcia Alcalde Mayor de la Ciudad de Antequera y su Partido Capitan General de la Costa del Reyno de Granada y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla y su Tenencia por ante mi el Escribano Publico y del Numero de los de esta dicha Ciudad y testigos parecio presente Diego Rodriguez Receptor del Numero de esta dicha Ciudad y dijo que por quanto en el Pleito que trata con Don Geronimo de Molina Procurador de los Reales Consejos en nombre de Don Andres de Espinola Procurador del Numero de esta dicha Ciudad sobre que se le mande dar y entregar un memorial que dio en el dicho Pleito para que en virtud de el se le mande pagar el salario que le pertenece por razon de la Escribania de Rentas que sirve en la Audiencia de esta dicha Ciudad en el Pleito que trata con Don Juan de Molina Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo

Q. Reconoçieron no Resulta a prabio aperso
na alguna de hazer dho molino Hacien dose
un Caño de sobre las paredes q caen a la Calle del
dho molino hasta el Caño q llaman de aguey
Vna vara de ancho y media de alto q
pedrado y cubierto para que corran las
aguas y alpeçines de modo q no tenga daño
ni perjuicio Cu publico, y visto por el Sr. Lacue
dio Licençia al dho Lic. Pedro Velez para q ha
ga y fabrique el dho molino Haciendo el dho
Caño en la forma referida y obligandose
al sus. dho a Reparallo y tenerlo q riente sien
pre q se ofreciere y lo mismo an de hacer todas
las personas q subcedieren en dho molino q en
adelante lo hubieren y poseyeren y no lo Cum
pliendo les a de poder Compeler a ello Concur
riendo las demas calidad y condiciones q en la dha licencia
Yten en esta peticion dho Juan Diaz berrocal Corredor
de Mercaderias del Sr. Lacue dijo q el y los Compañeros
Corredores q por su parte fue presentado el memorial
de q en el pedia se les hiçiese merçed
de mandar q ninguna persona sin q fuese Corredor
de lonja pudiese tratar ni Contratar en
dha Ciudad y Reynos Conforme a la Ley y Pragmatica
de estos Reynos q sobre ello habla y q para
ello se les diese Comision en forma Cumplida
y q para ello Imploraba el Oficio de su Md. y
Pidio Justicia = Y la Sala Vista la dha
Petiçion mando q se les de el Traslado q pide
para q Respondan dentro de Seis dias
Yten en este dho dia Se presento un memorial dado por Don
Juan Gonçalez de Camargo Abogado del Sr. Lacue y Reyno
de q Hiço Relacion y dijo como sigue = Señor = Desde el
año de 65 me sirvo V.S. con la Relacion de Abogado
para la defensa de sus pleitos sobre q memoriales de
dha Relacion he seguido y la voy siempre en este
tiempo q cuando comence de mi edad me hallo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Pedido Conservir al V.ª en este Exercicio con
El acierto y voluntad q̃ es notorio, ruego a V.ª
mar con verdad que El mouido por el Cante buen
Animo y Intencion de acertar en los meat
dos de q̃ sia en los Empleos necesitos q̃
sea ofrecido, y pido perdon si en algo viere
faltado = Sup.ª a V.ª lo reconsidere con
Segne ya me Hallo Casado y los mas de la
Existencia q̃ en mi conozco, sea Servido
de darme por escusado, y despedido que en ello
Recibire mucho favor. Dios g.e a V.ª Ilustrisima
re con los aumentos q̃ este Hijo de la patria
desea = Ell.do Juan Fran.co Carnago = Habiendo
Oydo y entendido el memorial admitio la
Escusa q̃ Diego dixo ser Labrador Ilustre Sr =
Ell.do Juan de Leon Galla Rec.or dio cuenta
al acuerdo en ella de Pedro de Salazar Que
Executan despacho por la Just.a de Cacilda
de Cordova de Cacho de diferentes Cantidades
q̃ deben a la Real Hacienda de sus particulares
Resultas de los enSabezam.tos de alcavalas Cien
tos y Millones y q̃ con Citada de Remate de los
Capitulares y Obligados y q̃ Conbiene se ajuste
la quenta a Martin de Plaza Vecino de Cor
duba de los mas q̃ alcanzado de los Repartim.tos
q̃ se hicieron a los Vez.os de dha para la paga de los
Sabezamientos para q̃ se Declare si
Se Repiten para sabeer Cantidades para a
Cuda al pago de los q̃ deben = y lo que a Sor

Q.e para q̃ pida tomar la quenta a Martin de Plaza

A Dos meses de esta quentta al Sñor Martin de Plaja
y para ellos nombro por diputados a los S. Juan
de Leon o Calla y Luis Melos del Rincon
Regidores y los hizo dar quenta a la ciu
de Pedro del Rey

Ante mi

Ante de Lapuente

Ciudad de Buxalance en diez Yo de diz
de Mes de octubre de mill y seiscientos
y quentta y nueve y se juntaron a Cav. de Lapuente
Ayuntamiento de la ciu. y combiene a saber los S.
Dn Pedro del Rey Corregidor por Su Mag.
Dn Nicolas Alfaregui. Dn Gmo de Luna y Cano
Luis Melos del Rincon Dn Jph de Leon o Calla
Martin Mora Zerrillo Dn Antt de Prieto la Reso.
Diego Torralbo Guado

El Corregidor dio quenta a la ciudad atenido
a que el Rey nuestro S. Don Carlos Segun
do a sido despozado con la Serenissima Princesa
Maria Ana Palatina Soprima y quanto
Emperatora de Alemania en cuio memorial
Alegria pertian a zertada resolucion
Corregidor dijo que los S. dian de la
Ciudad y en conformidad de los Reynos



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE:

Haga fiesta de toros como costumbre la ciudad de Salamanca, dándose conocido sobre ello celebro Cabildo en la Sanctuaria y Respecto de q̃ se halla sin medios de sus propios gastos con muchos empeños y deudas como consta a S.r Corregidor. Y a todo q̃ los Sres Don Juan de Velasco, Alferez mayor de Castilla Don Juan de Vivanco y D. Martin de Mora Regidores de esta ciudad nombrados por Diputados hablen a las personas q̃ les parezca para q̃ ofrezcan lo que fuere su voluntad y valor, dueños de la cantidad que hubiere de valer la plaza de toros q̃ se hubiere de hacer y con los maestros de obras q̃ asistan lo q̃ dieren por el gasto de la plaza y de los tablados que hubieren de hacer para q̃ a costa de la dicha ciudad para la fiesta de toros.

Dio Don Pedro del Rey

Dio Don Juan de Velasco

Dio Don Juan de Vivanco

Dio Don Martin de Mora

Ante mi Don Gerónimo de Castro Serrano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Cau.

En la Ciudad de Cadiz en quatro dias del mes de Nobiembre de mill y seiscientos y ochenta y nueve años se juntaron en Cau.
Ayuntam.to y Regimiento de la Ciudad los Señores
Don Pedro del Rey Corregidor por su Mag.d
Don Diego de Velasco Alferez.m.o
Don Luis Melero del Rincon
Don Martin de Mora Zerrillo
Don Fabian de Calmache y Cardenas Regidores
Joseph de Priego Jurado

En este ayuntam.to se leyo vna Carta de su Mag.d
nuestro S.or escripta a Cadiz por su Mandado
de fecha de 20 de Agosto del Corriente año
y Memorial de Don Pedro Cayetano de el Campo, en que participa a su Mag.d
a Cadiz se celebro Sudesposorio con la Serenissima princesa Maria Sofia Palatina Reprima el
dia de Hoy 30 de Agosto en la Villa de Neoburg
y Su Mag.d Quien se recivio con todo gusto y alborozo
de la Carta y Noticia. Acordo se copie en este
Libro Capitular y se ponga en el Archivo. Y los Señores
Don Diego de Velasco Alferez.m.o Don Luis Melero del Rincon y Don Martin de Mora Zerrillo Diputados
nombrados para lo dispuesto en Cau.do de 26 de
Octubre pasado deste año executen lo acordado
y dispongan se hagan fiestas de toros

Ra
C. de Su Mag.d
Engnedanotta
de sudesposorios

Pett. dl Conbto
dl Sto Carmen

Biose vna peticion de Fr. Andres de Sanpedro
Religioso exprocurador del Conbento de Nuestra S.
del Carmen del Abrazid de Cadiz pide se libren ad.o
Conbento treinta Ducados que se le deben de tres
años de la renta de Costa q Sacau de cesciales
para gastos de la fiesta de Nra M.e Santa Ther.a
resa de Jesus Apattrona = Sacau al Cordo
Certifique el contador =

Pett. de Dn
Geronimo

Biose peticion de Diego Garcia Villarejo Cerro
Cero de q dicé se le libren treintta Ducados
de Sus salario de gobernar el Relox y tocar
la queda en q.to dhos y morar mas.no de propio
dl Sitio para q se los pague de las penas del
Campo q se deben hasta el Año pasado de setenta
y Cinco q se los a pedido y dicé no tiene con q poder
bivir algunos porque no puede obrar por dha se le
libren en otra parte. Sacar Acordo q se pues
Cacau dl Sor.n de las Cantidades que se deben
de dhas penas del Campo hasta fin de dho año
de setenta y Cinco =

en
n de Auto de nopez
Cdr. =

Yo el Sr. dize notorio Jnotificis alcaiu de
de probeydo por D.n Pedro del Alamo Juez Executor
q Sirbe en Sitio con Comision del Correo de Xpa
dalacon.a de Cantidades de mrd. q se estan deben
do por Sitio de Alcantarejam
to Real Sau Juezes
de Villanueva Cage Juan de Rosas Escriu de Cau
misiones del Sitio Real de la Isla de Leon
Cau dicé se an sacado al almoneda de Prendas
Viens y muebles q se cau tienen en dcs autos
Segacion por prendas a los Vez. Deudores y Jnsa
bido poner Pujas y porq conbiene sacer dha
ga con brebedad el preciso se adjudiquen dhos viens

diez maravedís.

SELLO QUARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Para lo qual Atale nombre perd. Leguas Hanas y
abonadas en quien sebaga Fe de vbicacion y
Lapso Dnombre por persona a quien seles ad-
Siguen los vienes contenidos en dho auto a Sal
vador Dl Moral para los Cinco años Dcon-
Para los Demas Vienes a Dn Cabanillas y
Gonzalo Dl Blanca vo Dl Dho Dque por ser abo
nados para que en ellos sebaga la Fe ad-
Cacion

Ante Dn Pedro del Rey

Dn de Cabo Hernandez

Carta Dl Rey Nro

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de vos la Serenissima Princesa Maria Ana Palatina mi Prima, Hija del Serenissimo Duque de Neoburg, Elector Palatino del Rhin, mi Primo, y de la Serenissima Princesa Elisabeth Amalia Magdalena, mi Prima, Hija del Serenissimo Landgrave de Hassia, Duque de Cleves, y de Monte Regio, mi Primo, Conde de la Marca, y de Ravensperg, mi Primo, Señor de Ravenstein, mi Primo, Viuda del Serenissimo Don Carlos, Rey de Hungria, mi Hermano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Mi Hermano, que Dios tiene

Teniendo por cierto que a de ser para seruicio
de Vuestra Mag.d bien de la christiandad y con-
seruacion de estos Reynos que es el vnico fin
que tengo en todas mis acciones os lo e querido
dar participar por lo que se os abeis de alegrar
de tan buena resolucion pues en ninguna
cosa mas que en esta puedo mostrar el amor que tengo
a mis vassallos. De Madrid a 24 de Octubre de 1689.
Yo el Rey. Por mandado del Rey nro señor. = Don Pedro
Cayetano Fernandez del Campo.

Con vuestra Real carta y original que
se entrego en el Archivo del Consejo hoy
dicho dia mes y año
Don Juan de Salcedo Ximeno

En Madrid en Nueue de Diziembre
de mill y seis cientos y ochenta y nueue años. Se presentaron
estas cartas en el Consejo de Camara con orden
de los Señores
Fiscales del Rey
Dn Fran.co de Velasco Alcayn.or
Dn Luis Melero de Rincon
Dn Nicolas de Lora Cornejo

Por Su Mag.d
Dn Ger.mo de Luna y Calvo
Dn Ant.o de Leon y Galla
Dn Matias de Salmanca Vez.no

Vista en el Consejo de Camara la memorial de Martin de Plaza Porte-
ro de Mazas del Consejo de Camara de las Ordenes y Millones
del Tiempo de Don Enrique el Quarto en que pide se le mande
pagar a diferentes personas y Conuentos de los Lugares
Pueblos y Villas contenidas en diferentes partidas de Dinero

Diez mrs. cada pliego.

SELLO QVARTO, DIEZ
VEDIS AÑO DE MIL Y QVINIE
TOS Y OCHENTA Y NUEVE

Que Lopez en dho memorial dize Montan Siete mill
Quatrocientos y cinq.ta y seis R.s dho mrs. pidio se le
libren para q. se pague en las q.tas q. se le estan de
mando con may.r abono de quince dias q. se-
cupo en Cor.a — Y aviendose visto y dho a deber. Fue
acordado mandar librar los dhos R.s a favor de D. Francisco M.
Velasco y de D.n Flora =

Los Siete cto memorial de Juan de Leon Calla
Mem.l de Rs. Pide los autos q. hizo en la villa de Madrid
D.n Juan de Leon en el pleito q. siguio en el Real consejo de
Calla Hazienda con D.n Juan Fran.co de Aguero vecino
de Cordova sobre cierto q. en grado de Revista q.do
ante la Reuision de pedimtos q. se hizo
en dho consejo cierto de seis dias del
mes de Octubre de mill setecientos noventa y nueve
hasta veinte dho de dho mes de Noviembre en la dha
villa de Madrid y de todo lo dho pide nueve
cientos y trece R.s y un mr. Salio de dho pleito Impor
tacion para dho mill cuatrocientos y veinte seis R.s y m.s
y antes quedo en Poder mill cuatrocientos y cua
renta R.s q. pide se le libren en la dha Contaduria
para q. se pague en los R.s de Velasco y Cerezeda y de Martin
de Elora Cepillo Rez.do =

Los Siete cto memorial de Juan de Cabes Serrano
en los autos q. Procuro de Cabes en el pleito q. siguio en el Consejo de Castilla
con Pedro Cordova sobre cierto q. en grado de Revista q.do ante la
Reuision de pedimtos q. se hizo en dho consejo cierto de seis dias del
mes de Octubre de mill setecientos noventa y nueve hasta veinte dho de dho mes de Noviembre en la dha
villa de Madrid y de todo lo dho pide nueve cientos y trece R.s y un mr. Salio de dho pleito Importacion para dho mill cuatrocientos y veinte seis R.s y m.s y antes quedo en Poder mill cuatrocientos y cuarenta R.s q. pide se le libren en la dha Contaduria para q. se pague en los R.s de Velasco y Cerezeda y de Martin de Elora Cepillo Rez.do =

Los Siete cto memorial de Juan de Cabes Serrano en los autos q. Procuro de Cabes en el pleito q. siguio en el Consejo de Castilla con Pedro Cordova sobre cierto q. en grado de Revista q.do ante la Reuision de pedimtos q. se hizo en dho consejo cierto de seis dias del mes de Octubre de mill setecientos noventa y nueve hasta veinte dho de dho mes de Noviembre en la dha

En Madrid a siete dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta años
Dixo se hallaron con mas salario de Su Magd los Señores
Don Pedro del Rey Corregidor y Don Francisco de Velasco Alguazil
mayor y Don Martin de Elora Cevillo Regidores
Don Pedro del Rey

Ante mi Don Gomez Furado

En Madrid a Veinte dias del mes de Diziembre de mil y setecientos
y sesenta años se juntaron a Cabildo los Señores Corregidor y Regidores
que abajo firman y Diputados del Comun para tratar y conferir lo que
combiene al Servicio de Su Magd
Don Pedro del Rey Corregidor Don Francisco de Velasco Alguazil mayor
Don Luis Melas del Pinzon Don Martin de Elora Cevillo Regidores
Don Matias de Camargo Cardenas Regidor
Joseph de Prego Furado

Ante mi Don Gomez Furado

En Madrid a Nueve dias del mes de Diziembre de mil y setecientos
y sesenta años se juntaron a Cabildo los Señores Corregidor y Regidores
que abajo firman y Diputados del Comun para tratar y conferir lo que
combiene al Servicio de Su Magd
Don Pedro del Rey Corregidor Don Francisco de Velasco Alguazil mayor
Don Luis Melas del Pinzon Don Juan de Olmo de Luna y Valle
Don Martin de Elora Cevillo Regidores
Don Matias de Camargo Cardenas Regidor
Joseph de Prego Furado

Ante mi Don Gomez Furado

En Madrid a Veinte dias del mes de Diziembre de mil y setecientos
y sesenta años se juntaron a Cabildo los Señores Corregidor y Regidores
que abajo firman y Diputados del Comun para tratar y conferir lo que
combiene al Servicio de Su Magd
Don Pedro del Rey Corregidor Don Francisco de Velasco Alguazil mayor
Don Martin de Elora Cevillo Regidor y Don Juan de Olmo de Luna y Valle

a la Plaza

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En Mill Reb. en vn memorial y peticion q̃ presentó
Martin de Plaza vezino de Alcalá de Henares
q̃ las Alcabalas y Millones q̃ le tiempos
q̃ le an cabezado, en Alcalá de Anoz en el
año q̃ memorial importa Siete mill y ocho
cientos y Veinte y Seis Rs y Veinte mrs. q̃ pago de
dos mrs q̃ avia obrado dhos Alcaldes Veni-
mo se contiene por dho memorial, en q̃ le
hizo Alcaldes libar q̃ se le mill y
Ochocientos Veinte y tres Rs y Veinte y un mrs por los
Capitulos q̃ se contienen en dho memorial, y
visto por dho Alcalde como en el contte. q̃ se le
passe libr. al dho Martin de Plaza para q̃ en
Alcabalas y Millones y Rentas Reales q̃ se le
Mill setezientos y Veinte y quatro Rs y Veinte y un mrs.
por a ber los pagados segun dhos se refiere en
dho memorial, de q̃ se le hizo Descuento de
q̃ se le libran por el trabajo de quince dias
q̃ se ocupo en yr a sacar dhos Cientos y pago
q̃ se le orden del Alcalde q̃ a ber gastado en
quatro mill y quinientos y Veinte y tres Reales
y Veinte y un mrs. Y asimismo q̃ se
los Alcaldes Diputados q̃ se le den mandos librar
dho Martin de Plaza q̃ a saber son de
Cabedad q̃ se le an librado por Interim. Lo q̃ firmo
q̃ hubiere q̃ dar cargo, si hiere alguna de
q̃ la parte pida a su

Dixo vn mrs de Alcalde
o falta

Dixo vn mrs de Alcalde
q̃ se le
Martin de Plaza
en vn memorial de cargos dado por el

Juan de Leon o Calla Receptor del Juzg. q hizo ala
Villa de Madrid al pleito q sigue Gracia Cordon
con Juan Sanz de Moneros sobre diferentes Mrs
Cargos de Arca q hizo por Contad. y pretension
q alegan se Contaga de Superintendencia general de
Cibo q su Mag. hizo a sus Contadores Cng Yn
forman se le deben librar los Cinco mill trezien
tos y quarenta Rs no bezientos y treze Rs y mr.
de los cargos q hizo en dho pleyto y los quatro mill
y quatro bocientos y veintte y seis Rs y mr. de Data
de Ciento y veintte y seis dho q se ocupan en
dha Data y buelta = Vista q todo se dixo
se libre en Martin de Loaysa Cobrador de las
Cavalas Cientos y Millones para q saque de la Cond
al Sr Juan de Leon o Calla y los dos mill quin
Cozentta y Cocho Rs q Reyn Cisca Madrid 16
con Juan de Velasco en dos partidas como Pedro
en dho memorial de Tatificacion de ellos ala
Personas q los prestaron y de lo q ha de hacer
de Velasco =
Vista en Contaduria de Cuentas y Informado por los
Juan de Velasco Alguacil mayor y D Martin
de Mora Cerillo en virtud de Cedula y Memorial
dado por Juan de Cano Serrano de Cam. q se
Pide en el dho antezedentte y libro al Sr Juez
Mill Docientos Cozentta y Cinco Rs los Sette cientto
y Sesenta Rs q carto en Cuenta de Data de
dar a de Rs Rs Rongtido Correo de Cam
y Superintendente general de las Rs Reales
de Cabezamiento de Alcaud Cientos y Mill
y liquidacion de primeros con Sibuyentte
en conformidad de la orden de Su Mag. y los q
mientos y veintte Rs y de libraran por Su

Por Rs de Cabo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Salario de Sainte Seis dias de Octubre Con y da
Vista y buelta en Audiencia de Va avante
Reales cada dia q̃ se les pague Martin de Plaza
Corador de las alcaū Cientos Millones del tpo
de Alcr Cauezam. y para ello se despache lib.
Con q̃ Dios peticion Alo. D. Fco de Velasco Alguz
Mayor de Audiencia de Corte de Va por lonez
Corrig de este año a aseptar en las cuentta
Jurisdiccion las cantidades q̃ se avian pagado en Arcas
Por la de los Encauezam. de Alcaū Cientos y Mil
llones y reconozer las entradas Arca que no
tenian Cabimiento q̃ se les por particulares de ara
q̃ se corriese cuenta. q̃ se siguio corriendo en
primero Con Tribuy. en q̃ se ocupo Catorze dias
Con el Pretor. y q̃ costo y pago al Dor de
los Ofes y Contadores en la Corte de Audiencia me
dio cientos y quarenta Reales q̃ pidio se librasen
Audiencia a cargo de Mr. de Plaza Corador de las
Alcaū y Cientos pague a Dn Fco de Velasco
la dha Corte. de Cientos y tres pague lib
tecientos = mue = y uno = Dn Sainte = V = Do =

Dn Pedro del Rio

Dn Fran de Velasco

En Madrid a Veinte y seis
Dias del Mes de Diz.e de Mill y Seis.os Y Sesenta
y nueue años estuuieron Juntos en Casa de Su Alteza
Diputados del Sancto Oficio para tratar lo que
se dirá, Los Señores Don Pedro de Velasco Alferez.m
Don Luis Melero de Portocarrero
Don Fr.co de Vera Zerrillo
Don Matheo de Almaguer Regidor
Don Diego Torralua Jurado
Don Juan de Leon Davalos
Don Fr.co de Piedrola
Don Joseph de Priego

Por quanto se hizo vna peticion en Nombre del Lic.do Pedro Verdejo de Vesar
Presbitero Vezino de Esta Villa en que pide se le de liz.a
para cortar en el Soto del Sacristan Madera
para Puertas, Cabe, Cerraje, Leones, Soleras, Telera,
Cuzillos, Vigas, Arcos, Solos, y Tablas Alpatanas
para el Molino de Aceite que Edifica, por
auerse Caydo, y Sido Dada por personas que an hecho
Semejantes Fabricas, Viendose Conferido sobre
ello, y Reconocido la Liz.a para que en El Monte
de El Soto del Sacristan propios de Ella pueda Cortar los
Materiales que pide, para dhos Alpatanas, Lo
que Oydo por El Señor Don Juan de Leon Davalos dixo
Como dixo no auia en Ello, por estar El dho
Monte muy maltratado y Consumido de Semejantes liz.as
y Cayda, y Cortada muchos años ha, y Que en el dho Monte Sin
Daño, ni Contradicion alguna, Sino con
Licencia de Su Alteza, Por ser de Vtilidad a la Republica
Semejantes Fabricas, y Nombro por Caballeros
Diputados que asistan al Ver Hacer dhas Cortas
a los Señores Don Pedro de Velasco Alferez.m y Don
Antonio de Piedrola Regidor.



SELLO QVARTO, DIEZ M[illes]
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS[cientos]
TOS Y OCHENTA Y NVE[ve]

Mem.ª de Pedro Sierra

Pedimento

Pedimento

Apelación

Apelación

Por Pet.ª de Alonso Velasco.

Alonso Velasco.

Notario del Santo oficio de la Inquisn. de Cor-
dova embargado por lo que el Alcaide debe de Re-
dros procedidos de D. Antonio Carlos del Corral
y Aguilera y Vejr. de dicha Ciudad de Cordova y por deuda
de Censos q. tiene a su favor Real Fisco de que Es-
cribano presente testimonio para q. Vista sobre lo
que mas convenga = Alcaide Corrida de dho pett.
y testimonio a corto q. los Caualleros Diputados
del Sr. Arrendam. dispongan se obligue D.
Alonso Velasco a la paga de la cantidad en q. fuere
mate. de dho fruto de bellota y fha la q. obligo
se traiga a Cau. con dha peticion y testimonio
de Censos los S. Alcaldes Velero y D. Antonio de
Cordova que dijeron q. la cantt. de dho Arrendam
la deposite dho Alonso Velasco en el mayor
Estr. de dhos S. Corrdr. Secretario como en la mayor
parte y mando q. el pedimento de dho Sr. ponga a cons-
tinuacion de la dha pett. y testimonio de Cargo
hecho por virtud de dho Auto y fho todo
se traiga a Cau. Se ayuntam.
Se leyo vna certificacion de Pedro Gz. de Priego
cantt. de Alcaide por donde consta deber al
Conbento de nra. Sa. del Carmen de dha Ciudad
dos Arrobas de aceyte de la ayuda de costa que el
Se tiene señalada para cada vna fiesta de Santa
Theresa de Jesus su Patrona
Padres el dia quinze de Octubre pasado de dho año
sobre que se pide libranza por parte de dho Conbento
Cau. acordo que atento la Renta de sus propios
esta Embargada no a lugar por agora = Y que lo
cuerde a dho Cantt. =

Pett. de m. de Cabo. Se leyo vna peticion de Martin de Castilla Vecino
de Alcaide y Recptor del papel sellado de tres años

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

no Viene Fianzas que dar de seguridad de expresos
Haya de la Sentencia, q Caiu de Resuelba Dalquer
delogue condenga, Fallo q debaya de
Mate con apitenzia Alos Caui. Diputados dela
Co a Vendam. y no abenido quien me pre
Sente porduq pobligue el Dco Sr Alcalde Haya ala
Capa de la Seguridad de Reos
Ante El Escr. Correo visto Resuelbo dijo q de
queria q Reginio en nombre de Su Mag. y de
la Real Justa. que administra, absolui. y q
Capitulares q la Componen pongan persona de Clase
rindad Con Fianza que Conbiene de Cien Ducados
El Alcalde Guarda D. Victoria de Los presos
Con apercivimiento que Dho, Cordaños q por Juicio
Se Componen Pena de Diez Ducados
Receptor de Vender Caiu. Requiere a Martin de Castilla Alcalde
El Papel sellado de Ella por Receptor del Papel sellado y de Oficio
de la Ciudad Encabezada Dho Daño Conbiene
de Cocuenta Reyes de Vellon por Ser persona
Condenada en Cantidad aquien alcanza el Pre
Sente que debe Dar para Haya a Favor de Dho
Este Dia notifiq lo Contenido en el Pre
Sente Auto a Dn Martin de Castilla Alcalde
Dn Nombrado en el
de Castilla y lo acepto
Firmo

Auto de Haya Seguridad Su Caiu. Dho Regidor Diputado para Cau
de Reos Fiscal de Alcaldes Reales para Dho Daño Conbiene
de Cocuenta para los Capitulares
de Sea Vn Cocuenta

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ [illegible]
VEDIS, AÑO DE MIL Y [illegible]
TOS Y OCHENTA Y NUE[illegible]

A quien Dcase La Dicha diputacion Cujden delas Rentas
tas Dehuas y Dl Staus Somos es Dsu Obligacion
Y Para Ello mando Sebiese El libro Capitular Y
Rentas, y Sehecharon Las suertes Dlos veinte y Cuatro
Y Vistas parecio Dhaber Entrado En Ella los S. Don
Pedro Dl Alaico Alferez mr. Dl Juan Dleon dalla
Y D. Martin Dlora Zerrillo Rex. y haviendose ley
Dicho El nombre Dcada uno En Sedulas Yguales
Y Dobladas y Puestas En El Sombrero Y Sacada la
Primera Dellas Salio El S. Dl Juan Dleon dalla
Y Luego Sacada la otra Con El nombre Dl S. D. Martin
Dlora Zerrillo Rex. Los quales quedaron Electos y nombrados por Diputa
dos Dl Rentas Y Rentas para todo El Año q viene Dl
Mill Seis. y noventta = Y por haber quedado sin Cum
Plimiento El S. Diego Torralvo Jurado En la dicha Diputa
cion quedo Por suerte Electo En Compañero Dl
Los Dhoy dos Cau. Capitulares En Dha Diputacion =
Yten Sacada Suerte Se Vendan las Tierras Dsu Propio
Cerca la Dehesa Dla Carrilla, la Dl S. Alejandro Cha
Parral Labenerja, Nuevo Y todas Las Demas q Viere
Cuias para Barbechar Y Sembrar Cl Año q viene Dl
Noventta Dl Cuarenta y Uno Y q Cujden
En Dho Ayuntam. los S. D. Juan Dleon dalla Don
Martin Dlora Zerrillo D. Diego Torralvo Jurado
Diputados Dl Rentas Dcste Año a quienes Dho Rl Sitio
Poder Dl Diez. para que Vayan Dos a Vendam
Y Pregonando El Mayordomo Dl Los Dhos Propios
Y Sacada Suerte Se Vendan Dos Pedazos para Dhos

Las Tierras

Las Tierras

Las Tierras

Sobrestenanbam
beare Clau.ª de 13.
d.ª Hen.º de 1690

y Exercicio del Oficio de Alcalde mayor Provincial de la S.ª Hermandad de Estacion de Subsistencia Jurisdicion para Llano q tiene. Y Mill Ducados Prohenta Sabiendo se Reconocido el libro Capitular y Eleccion Clano Casado de Juan Ruiz de Portugal Corregidor de esta Villa Zorita parece aber quedado solo el d.º Don Antonio de Portugal y Castillo Sacon Alcayde de Alcaibillo y Valdonbustar, y por ser el ultimo en turno, Y Don Antonio de Piedrola d.º Corregidor le Rehusa Dicho oficio por aber pasado Rey.ª Decreto Constituyo Mandado de su Mag.d Entre los oficios y porno aber ajuntado apagados los demas Capitulares que tienen parte en dicho oficio Hasta q sele de Satisfacion Alcalde alcalde y Regidor asignando por Auto de Corregidor y Justicia a Don Antonio de Piedrola vreynoso Casado q d.º Antonio de Piedrola Corregidor Alcalde mayor Provincial de la Hermandad de Estacion Interin q los Diputados Clano q tiene Prohenta Hasta tanto q los Diputados en dicho oficio den Satisfacion al dicho Alcalde y pagado. Y en el Interin siguiendo Juan de la Clarte de Suspension Dado por el Corregidor Estando pres.te el d.º Don Antonio de Piedrola lo acepto y juro en forma de Hacer el oficio Juan. Sabiendo conferido sobre el nombramiento de Diputados para el beneficio Pedro de los Cobrios de esta Villa con facultad de S.M.ag.d en el vino Vinagre, azeite, Panos y Cargos nombro por Diputados para todo el Clano que tiene de Prohenta alos S.res Don Francisco de Velazco Perez mayor y Don Martin de Mora Castillo alos quales y cada uno de Ellos en virtud de la facultad que

Ripott Florida
Pedro

Jph Romero

Para que pongan el coche conveniente a dos Arbitrios los vienen o convengan como mas convenga

Asimismo nombro por Diputados que tomen q[uen]tas del Mayordomo de dhos Arbitrios Para que hagan este presente año de sesenta y nueve q[ue] finalize hasta fin de Diciembre mes a los S[eño]res Don Melchor de Luna y Carbo y D[o]n Luis Melgar del Rincon Regidores y fho[s] den cuenta al Ayuntam[ien]to

Depositario de dhos Arbitrios

La Ciudad nombro por Depositario de dhos Arbitrios y Propios en todo el dho año que viene de noventa a Diego de Gavilan Castillo Vecino de esta Ciudad por ser persona abonada y de satisfacion a quien mandaron dhos Señores acepte y tenga en su poder los caudales q[ue] procedan de dhos Arbitrios y haga cuenta y razon para dar la cada trimestre de cumplido que viene

Diputado de Propios

Y aviendo nombrado por Diputado del Cargo al S[eño]r D[o]n Juan de Leon y Valladares Regidor para que tenga cuidado por ausencia con el asistente del Aguila en Madrid y Procurador de la Real Aud[ien]cia de Granada y con todas las demas personas que hacen residencia en todos los Pueblos de esta Provincia y de esta Ciudad viene y tubiere en todo el presente año en los bienes de noventa y dha cuenta y noticie de quanto se ofreciere para dar la razon mas copiosa y numerosa con celo y actividad

Diputados del Cargo de Propios y Arbitrios

Y aviendo acordado se despachen libranzas para q[ue] se paguen a los Señores Diputados del Cargo de Propios y Arbitrios a saber a cada uno de los Caballeros Diputados de los dhos Arbitrios por razon de cada uno el salario q[ue] se les debe por la diputacion de ellos del presente año que viene de noventa en los Propios y Arbitrios y se nombraron de dho año pasado de noventa y se nombraron para el dho año que viene de noventa y uno

Alcaldes de Mesta

Y en la misma conformidad se nombraron por Alcaldes de Mesta para el dho año que viene de noventa y uno a Don Antonio de Mendoza y Don Luis de Mendoza

Y lo firmaron de que doy fee

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Poder

Don Pedro Cayetano del Campo Vio de Rey Nuestro Señor en Madrid a siete de Noviembre de mil y seiscientos y ochenta y nueve en presencia de Merced del Oficio de Padre de menores y del Audiencia de Alcalde por ante Juan Canales Escribano de Provincia y por ante Diego de Dios Escribano de Justicia y Repimiento en la Villa de Colmenar Viejo Real Sitio Cabeza de Partido y ante los testigos de Yuso escritos Parecieron como dicho es en respecto y acatamiento de Justicia y Repimiento de la dicha

Presentes por quienes prestamos voz de fiador q̃ se
otorgan y pasaran por lo aquí contenido, otorga-
mos por virtud de dhos nuestros poderes cum
plido tan bastante como de derecho se requiere
se requiere a Martin de Castilla y Toro vez
de Estado Civil de aquien lmos nombrado por Recetor
segun el papel sellado en ella entrado el año
viene de mill seiscientos y noventa y quatro
y nombre de dha fianza y mucho de Representando
nuestras personas y acciones y dros por baja ala
ciudad de Cordova y al Recetor general de ella
y su Regimto de aquien en dho nombre sea
que es. ma Reyna el papel sellado para el dho
Juzgado de los negocios q̃ tiene ofrecen en esta
fianza dentro del dho año de noventa hasta
en cantidad de quatro mill Reales de vellon
del dho papel de dos sellos y no siendo de
Rego portante en. qto que desde se de por entregado
con renunciacion de las leyes de la entrega
prueba del Recibo lo final en ello como en
ellas se contiene, y dhos quatro mill Reales q̃
a de Recivir y traer en dho papel obligue al
dha ciudad sus bienes propios de cenda y Pare
otros en dho nombre como tales capitulares a que
los daremos y pagaremos a su tpo y en dho real
Nombre al dho Recetor General de dha ciudad
de Cordova la qual en dho nombre sea parte le
citada con dha fianza nuestra obligacion q̃ hacemos
a los plazos y con las condiciones segun y de la forma
y manera q̃ a quedado obligado a pagar al dho plazo
cada uno de ellos se dispacare el executor de la
obligacion a dha fianza le pagaremos en cada
vida de los q̃ en ella se obligare con la bemida y

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Vuelta Hasta la Real paga El salario q̃ asentare por El gral. se pueda Executar al dicha Ciudad Sus bienes propios y Rentas como por su Deuda principal y como por mandado y Hauer de Su Mag.d Sin embargo de la pragmatica que Habla sobre Moderacion porque la Renunciamos y Hubiere Lugar. sobre lo qual por ante qualq.r escriuano de Registro de Escriptura de obligacion con las clausulas y condiciones q̃ les parezca pedir y Combenga que balgan y sean tan firmes como si por nosotros fuera Dada y Pasada en Juzgado y Sentencia definitiua Consentida y no apelada para cuya execucion nos sometemos al Fuero y Jurisdicion de los Alcaldes de la Casa y Corte de su Mag.d y de otro qualquier Juez y Justicia de Su Mag.d que sea competente en qualquier parte y lugar adonde nos Hallare y Sometiere a Fuero y Jurisdicion nos sometemos y Renunciamos Nro propio Fuero Jurisdicion Domicilio y Vecindad q̃ tenemos en esta Ciudad y la de Valladolid donde Hauemos de Hauer Domicilio adelante y Hubieremos y ganaremos Carta de Ley Sobrecarta de Jurisdicion Ordinum Judicum para q̃ las Justicias nos Compelan y apremien al cumplimiento y paga de lo q̃ debemos por Sentencia pasada en cosa Juzgada

En Cuenca a [illegible] Dias del mes de Diziembre de mill y Seis.os y Veinte y Seis años Estando en las Casas de Ayuntamiento de esta Ciudad Juntos y Congregados los Señores Corregidor Alcaldes y Regidores de ella segun que lo an de uso y costumbre de Juntarse para los Casos tocantes a el Bien y Utilidad de esta Ciudad y Su Republica Estando en Cabildo Ordinario Como

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

La C. del Sr. D. Ant.o Balbes

Biose vna Carta del Sr. D. Antonio de Balderas para el Sr. Conde de Lerma en que le da las Parabras de Sacar de Corte los Sres. Pres.tes de Castilla y Leon

La C. del Sr. D. Pedro

Biose otra Carta del Sr. D. Pedro del Rey Corregidor de Sacar de Corte de Maria Ruiz asimismo de las Parabras de Sacar de Corte se le responde

Libre de pagar los Milicias

Sacar de Corte se le responde Libranza de Diez mill Seiscientos y Cincuenta Rs para pagar en Madrid por el Seruicio de Milicias en esta manera

D. Pedro Zuazo 1053 Rs

A Pedro Zuazo Cirujano de los Seruicios de Alarcos de Alarcos passados de Seiscientos y Siette y Mill y quinientos y Setenta Rs

D. Rodrigo de Noriega 1040 Rs

A Rodrigo de Noriega Cirujano de los Seruicios de Alarcos de Seiscientos y Siette y Mill y quatrocientos Rs

D. Mr.a de Castilla 1020 Rs

En Mar.a de Castilla Regidor de Alcantara de Alarcos passados de Seiscientos y Siette y Mill y seiscientos y Veinte Rs las quales de Su Cantidad Su Magd. manda librar cada vno de los dos Sobre dichos a quien Mando se Sobre dicho se le den de Salario del Seruicio para que los lleue a Madrid y Sobre que se le pague a D. Juan de la Peña de esta Villa para que los pague en el Arca del Thesorero por que Sacar de Corte debe de los dichos Seruicios de Milicias de los Años referidos y se despache Libr.a — Comm.o —

Rubrica

